



PARN-031

**ESTADO No. 031**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KLI-08332X	SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRACIN PINZON	3	27-jul-20	PARN-1485	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: <b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.1.1 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. <b>2.1.2 Informar</b> a los titulares que, en caso de querer allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberá hacerlo con las características descritas en el numeral 1.4.2 del presente Auto. <b>2.1.3 Informar</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje o explotación dentro del área del título, hasta tanto

						<p>cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto Económico No. GRCE 0178 de 29 de mayo de 2020</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ	4	27-jul-20	PARN-1486	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08331, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>-El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2018, por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO</p>

					<p>PESOS (\$ 11.444.344); más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago.</p> <p>-El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 23 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2019, por valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$12.119.556) más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago.</p> <p>-El pago por concepto de Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2020 por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 12.846.723,61 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago.</p> <p>-El pago por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2020 y 22 de febrero de 2021, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 13.617.512,13 M/Cte.), más los intereses que se causen a la fecha del respectivo pago.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en el numeral 1.4.1 y 1.4.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que para realizar los pagos indicado en el numeral 2.1.1, deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> a los titulares mineros que sin es su intención allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, deberán allegar la misma con las características descritas en el numeral 1.4.2 del presente Auto.</p> <p><b>2.1.6 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0177-2020 de fecha 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.1.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.1.9 Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>KH5-15301</b>	<b>JOSE EULICES SUAREZ</b>	<b>6</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1487</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El Formato Básico Minero semestral año 2013 y corrección del FBM semestral de 2014, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.3 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es</p>

					<p>por "el no pago de las multas impuestas o la no renovación de las garantías que las respaldan", específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101002029 expedida por Seguros del Estado SA., la cual se encuentra vencida desde el 05 de marzo de 2020. Lo anterior, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados:</p> <p><b>2.2.2</b> Mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 1475 de 14 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 042 de 24 de julio de 2017, en cuanto a la corrección de los FBM correspondientes al semestral y anual de 2015.</p> <p><b>2.2.3</b> Mediante PARN N° 0331 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 010 de 08 de marzo de 2018, respecto al acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite de la misma.</p> <p><b>2.2.4</b> Mediante Auto PARN No 728 de 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 de 16 de mayo de 2018, en cuanto a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe GSC-250-NOHR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.2.5</b> Mediante auto PARN-0331 del 20 de febrero de 2018, notificado en el estado 010 del o 8 de marzo de 2018 por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, etapa comprendida entre el 23 de septiembre de 2014 y 22 de septiembre de 2015, por valor de CIENTO CINCUENTA Y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.355), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en las resoluciones 206 de 2013 y 319 de 2017, expedirá los actos administrativos sancionatorios que le serán notificados al titular en forma</p> <p><b>2.2.6 Informar</b>, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada".</p> <p><b>2.2.7 Informar</b>, al titular, que deberá actualizar la información de recursos y reservas del PTO, de acuerdo al <b>Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO</b>, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1177 de 14 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>												
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08369</b>	<b>LUZ NELLY ROLDAN MONROY</b>	<b>3</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1488</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000649 de 23 de agosto de 2019, presentado a través de radicado No. 20199030585502 de 15 de octubre de 2019, se presume que el contrato de concesión continúa vigente por lo que se procede a requerir de manera simple a la titular para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto, presente</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018; II y IV trimestre de 2019 y II de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente.</p> <p><b>2.2.1.2</b> La renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las siguientes características</p> <table border="1" data-bbox="1346 1117 2408 1268"> <tr> <th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08369</th> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario(S):</b></td> <td><b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b></td> <td><b>NIT 900.500.018-2</b></td> </tr> <tr> <td><b>Tomador (s)</b></td> <td colspan="2">Luz Nelly Roldan Monroy</td> </tr> <tr> <td><b>Vigencia Póliza</b></td> <td><b>Un año</b></td> <td></td> </tr> </table> <p><b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b></p> <p>“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No ICQ-08369, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la señora Luz Nelly Roldan Monroy, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Combita departamentos de Boyacá..”</p>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08369			<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>	<b>Tomador (s)</b>	Luz Nelly Roldan Monroy		<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un año</b>	
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08369																		
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>																
<b>Tomador (s)</b>	Luz Nelly Roldan Monroy																	
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Un año</b>																	



						Etapa contractual	Explotación	
							CONCEPTO	
							<p>COMO QUIERA QUE NO CUENTA CON Licencia ambiental, el monto asegurado corresponderá al 5% del valor anual de la cuantía de la inversión informada por la titular para el último año de la etapa de exploración (\$15.000.000)M/cte \$15.000.000 M/cte * 5 % = \$750.000 M/cte. <b>MONTO A ASEGURAR:</b> La póliza se debe asegurar por un valor de \$750.000 M/cte.</p>	
							<p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>2.3.1</b> Informar a la titular que una vez se resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000649 de 23 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo con respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 602 de 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 19 de 22 de febrero de 2016, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral y anual de 2015.  <b>2.3.2. Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.  <b>2.3.3</b> Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en</p>	



						<p>el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 654 de 30 de abril de 2020.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	2	27-jul-20	PARN-1489	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-08451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.1.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. BO 3084506, expedida por Seguros Liberty S.A., con vigencia desde el 05/09/2019 hasta el 05/09/2020, con valor asegurado de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$111,913,393), dado que se encuentra bien liquidada en cuanto a su objeto y su valor asegurar.</p> <p><b>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 706 de 19 de junio de 2020, por la no presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2020.</p>



					<p><b>2.2.2</b> Dejar sin efecto el numeral 2.2.2 del Auto 706 de 19 de junio de 2020, requerimiento realizado bajo apremio de multa para que la titular realizara la corrección o modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. BO 3084506, expedida por Seguros Liberty S.A, toda vez que se evidenció un error en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 375 de 3 de abril de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar a la titular minera que el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, presentado a través de radicado No. 20201000599232 de 23 de julio de 2020, será evaluado en posterior acto administrativo toda vez que el mismo fue allegado con posterioridad a la evaluación técnica del expediente.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> a la titular minera que en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, actualmente cursa en su contra un trámite sancionatorio de multa, por el incumplimiento al requerimiento realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARN 1349 de 23 de agosto de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-040-JLCR-2019, a saber, <i>Se debe contar con registro de inspecciones a los equipos utilizados para ejecutar trabajos en alturas.</i></p> <p><b>2.2.5</b> Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1199 de 15 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	2	27-jul-20	PARN-1490	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I y II trimestres de 2020, toda vez que no se evidencia en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.2</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor de 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.3</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que realice el pago de la multa impuesta por el valor de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a través de Resolución VSC No. 001237 del 20 de mayo de 2017 modificada mediante Resolución VSC N°001314 del 19 de diciembre de 2018, toda vez que acorde con el Concepto Técnico PARN No. 1157 de 14 de julio de 2020, no se evidencia el respectivo pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1</b> Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0697 de 17 de febrero de 2016, por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2015.</p> <p><b>2.3.2 Advertir</b> al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través de la Resolución VSC No. 001237 de 20 de noviembre de 2017, por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.3.3 Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101006110 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1157 de 14 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA Y PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	2	27-jul-20	PARN-1491	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir <b>so pena de desistimiento</b> de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019, el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-00489 del 28 de junio de 2020, confirmada mediante Resolución VSC-1052 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 2 de marzo de 2020, por valor de 51 salarios mínimos legales, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar a los titulares que, vencido el término sin acreditar el pago de la multa referida, no solo se declarará desistida la solicitud de renuncia, sino que, como consecuencia del no pago, incurrirán en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el “no pago de las multas impuestas (...)” y se requerirán las obligaciones causadas a la fecha en que se retome el expediente para su fiscalización.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p><b>2.3.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	2	27-jul-20	PARN-1492	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar al titular minero que:</b></p> <p><b>2.2.1.1</b> No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 00336 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 15 del 18 de marzo de 2014, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del</p>

						<p>título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Mediante Auto PARN No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 018-2016 del 18 de febrero de 2016, se requirió al titular minero bajo apremio de multa para que allegara información adicional identificada en la evaluación de PTO, contenida en numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 000697 del 11 de julio de 2014. No obstante, se evidencia que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Se debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.1.5</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 280 del 17 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.1.6</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.1.7</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GD5-111	JAIME ANTONIO PIRATEQUE PEREZ, FELIX ANTONIO PIRATEQUE	3	27-jul-20	PARN-1493	<p><b>1.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 7 de julio de 2020 al área del título, fue emitido el Informe</p>

					<p>de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 00276 del 16 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b>, bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros de conformidad a las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 00276 de 16 de julio de 2020, para que alleguen un informe técnico detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las acciones adelantadas a fin de obtener la licencia ambiental otorgada por el ente competente y la aprobación del programa de trabajo y obras a implementar dentro del título minero GD5-111.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.3 Reiterarle</b>, a los titulares mineros que no puede adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero No. GD5-111, toda vez que el título no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GC3-141</p>	<p>ABEL CAYETANO VARGAS</p>	<p>7</p>	<p>27-jul-20</p>	<p>PARN-1494</p>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 14 y 15 de julio de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 291 del 22 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6 Suspender de INMEDIATO</b> de conformidad a las medidas de seguridad ordenadas en el numeral 7.2 del informe de visita No. 291 del 22 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Las actividades de explotación hasta tanto se garanticen las condiciones de ventilación y las condiciones de ingreso y salida del personal a los frentes de descuñe, toda vez que se está realizando a través de los pozos de almacenamiento o teclas.</i></li> <li>➤ <i>El ingreso de personal en el Nivel Manto 6 a partir de la ABS 240 con dirección a manto 5, toda vez que se detectaron gases por encima de los límites permisibles contemplados en el artículo 39 del decreto 1886 de 2015 (CO2:0.64; O2:19.5), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad instalando ventilación auxiliar.</i></li> <li>➤ <i>toda actividad minera georreferenciada en las coordenadas N:1096499; E:1069150; A:2852msnm toda vez que no está aprobada en documento técnico PTO y no autorizada por el titular</i></li> </ul>
-------------	----------------	-----------------------------	----------	------------------	------------------	---



					<p><b>2.7 Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 291 del 22 de julio de 2020, a saber:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA EL PUENTON</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Habilitar nichos en cada una de las labores o vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, de acuerdo al establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Retirar madera deteriorado, puertas dañadas y palancas no funcionales sobre el nivel manto 6</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Diseñar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 en decreto 1886 de 2015</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Sellar las áreas de trabajo antiguas o abandonadas, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalar para el tránsito de personal (Nivel manto 6 ABS 190 tambor inactivo)</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Implementar sistema de drenaje en el nivel manto 6, en las zonas en donde no existen cunetas y se presenta acumulación de agua.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Instalar manila a lo largo del inclinado principal, dadas las condiciones de piso resbaloso.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Complementar la señalización: preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en pozo, teclas, nichos y en superficie en el tambor de ventilación.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Implementar plan de emergencias, conformar brigadas, capacitar al personal, realizar simulacros.</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y maquinaria</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td><i>Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<b>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA EL PUENTON</b>		<i>Implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015</i>		<i>Habilitar nichos en cada una de las labores o vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, de acuerdo al establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015</i>		<i>Retirar madera deteriorado, puertas dañadas y palancas no funcionales sobre el nivel manto 6</i>		<i>Diseñar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 en decreto 1886 de 2015</i>		<i>Sellar las áreas de trabajo antiguas o abandonadas, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalar para el tránsito de personal (Nivel manto 6 ABS 190 tambor inactivo)</i>		<i>Implementar sistema de drenaje en el nivel manto 6, en las zonas en donde no existen cunetas y se presenta acumulación de agua.</i>		<i>Instalar manila a lo largo del inclinado principal, dadas las condiciones de piso resbaloso.</i>		<i>Complementar la señalización: preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en pozo, teclas, nichos y en superficie en el tambor de ventilación.</i>		<i>Implementar plan de emergencias, conformar brigadas, capacitar al personal, realizar simulacros.</i>		<i>Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y maquinaria</i>		<i>Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</i>	
<b>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA EL PUENTON</b>																													
<i>Implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015</i>																													
<i>Habilitar nichos en cada una de las labores o vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, de acuerdo al establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015</i>																													
<i>Retirar madera deteriorado, puertas dañadas y palancas no funcionales sobre el nivel manto 6</i>																													
<i>Diseñar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 en decreto 1886 de 2015</i>																													
<i>Sellar las áreas de trabajo antiguas o abandonadas, aislar herméticamente del circuito de ventilación y señalar para el tránsito de personal (Nivel manto 6 ABS 190 tambor inactivo)</i>																													
<i>Implementar sistema de drenaje en el nivel manto 6, en las zonas en donde no existen cunetas y se presenta acumulación de agua.</i>																													
<i>Instalar manila a lo largo del inclinado principal, dadas las condiciones de piso resbaloso.</i>																													
<i>Complementar la señalización: preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en pozo, teclas, nichos y en superficie en el tambor de ventilación.</i>																													
<i>Implementar plan de emergencias, conformar brigadas, capacitar al personal, realizar simulacros.</i>																													
<i>Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y maquinaria</i>																													
<i>Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</i>																													

						<p><i>Continuar con el diseño e implementación del SGSST dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019</i></p>
						<p><i>Finalizar proceso de cierre y abandonó e la BM inclinado manto 3 georreferencia con coordenadas N:1096411; E:1068852; A:2804msnm</i></p>
						<p><i>Implementar medidas de seguridad para evitar el ingreso de personas y/o animales al tambor de ventilación georreferenciado con coordenadas N:1096590; E:1069111; A:2864 msnm</i></p>
					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.4 Remitir copia</b>, del Informe Técnico de visita de Fiscalización consecutivo No.291 con destino a la Alcaldía Municipal de Samacá - Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA a fin de que adelanten las funciones propias de su competencia respecto a la explotación ilegal que se evidencio en la visita realizada al área del Contrato de Concesión N° GC3-141 y para garantizar el cumplimiento de las ordenes de suspensión dadas.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Auto PARN 0910 de fecha 21 de junio de 2018 en el cual se acoge informe ESSSMN-2018008-I-V y AUTO PARN 1725 de fecha 22 de octubre de 2019, acogiendo inspección técnica con informe PARN-GPH-006-2019. Así entonces deberá una vez se surta la notificación del presente auto presentar lo requerido.</p> <p><b>2.6 Se reitera</b>, al titular minero y al responsable de la explotación minera, que</p>	

						<p>es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo, dentro del área del título minero GC3-141 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>																											
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	4	27-jul-20	PARN-1495	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN</b> de todas las labores mineras en el área del contrato de concesión No. FJ5-112, toda vez no se cuenta con licencia ambiental ni programa de trabajos y obras se evidencian 12 bocaminas de las cuales tres con actividad minera, relacionadas de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">ALTURA (M.S.N. M)</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bocamina 1</td> <td>Activa (2 personas bombeando)</td> <td>1.085.86 3</td> <td>1.056.19 5</td> <td>3135</td> </tr> <tr> <td>Bocamina 2</td> <td>Inactiva</td> <td>1.085.86 3</td> <td>1.056.19 2</td> <td>3137</td> </tr> <tr> <td>Bocamina 3</td> <td>Inactiva</td> <td>1.085.99 9</td> <td>1.056.03 7</td> <td>3142</td> </tr> <tr> <td>Bocamina 4</td> <td>Inactiva</td> <td>1.086.02</td> <td>1.056.08</td> <td>3158</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADAS		ALTURA (M.S.N. M)	NORTE	ESTE	Bocamina 1	Activa (2 personas bombeando)	1.085.86 3	1.056.19 5	3135	Bocamina 2	Inactiva	1.085.86 3	1.056.19 2	3137	Bocamina 3	Inactiva	1.085.99 9	1.056.03 7	3142	Bocamina 4	Inactiva	1.086.02	1.056.08	3158
NOMBRE	OBSERVACIONES	COORDENADAS		ALTURA (M.S.N. M)																													
		NORTE	ESTE																														
Bocamina 1	Activa (2 personas bombeando)	1.085.86 3	1.056.19 5	3135																													
Bocamina 2	Inactiva	1.085.86 3	1.056.19 2	3137																													
Bocamina 3	Inactiva	1.085.99 9	1.056.03 7	3142																													
Bocamina 4	Inactiva	1.086.02	1.056.08	3158																													



					<p>de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> a los titular que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares que una vez se inicien las actividades de explotación, se debe implementar un sistema de control de producción diario en el frente de explotación, se debe contar con el SGSST el cual debe estar socializado con los trabajadores, se debe contar con el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera publicados, con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST, con el plan de emergencias y plano de riesgos actualizado entre otros.</p> <p><b>2.2.6 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 288 de 21 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Ventaquemada – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 288 de 21 de julio de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Chivor -CORPOCHIVOR-, y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 288 de 21 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FJ5-111</b>	<b>EFRAIN BETANCOURT GIL</b>	<b>3</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1496</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.2 Advertir</b> al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos,</p>

					<p>acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar al titular que una vez consultada el área del contrato de concesión No. FJ5-111, de acuerdo con el reporte gráfico de la plataforma ANNA MINERA, se determina que se encuentra superpuesto con Zonas Especiales y Restitución de tierras.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar al titular que una vez se inicien las actividades de explotación, se debe implementar un sistema de control de producción diario en el frente de explotación, se debe contar con el SGSST el cual debe estar socializado con los trabajadores, se debe contar con el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera publicados, con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST, con el plan de emergencias y plano de riesgos actualizado entre otros.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 287 de 21 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCH-143	GLORIA CONSTANZA SOTO y RAFAEL ANTONIO NIÑO	2	27-jul-20	PARN-1497	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FCH-143, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.2 Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p><b>2.2.2.1</b> Se debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.2.2</b> Debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.2.3</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 282 del 17 de julio de 2020; por consiguiente, teniendo en cuenta lo plasmado, se evidencia que el título presenta superposición del 96.98%, con el páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, el cual fue delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en consecuencia dicha área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en los artículo 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>2.2.2.4</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.2.5</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DBI-102	SOCIEDAD MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A MINERGETICOS S.A	3	27-jul-20	PARN-1498	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DBI-102, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.3 Informar a la titular minera que:</b></p> <p><b>2.2.3.1</b> Mediante Auto PARN No. 01925 del 26 de diciembre de 2018 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 26 de noviembre de 2018, se requirió a la titular minera bajo causal de caducidad con fundamento en lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, esto por cuanto en las visitas de fiscalización realizadas al título minero el 06 de junio de 2017 y el 26 de noviembre de 2018, se evidenció inactividad minera por más de seis meses sin que medie autorización alguna por parte de la autoridad minera. No obstante, se evidencia que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3.2</b> Se debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p>



						<p><b>2.2.3.3</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 17 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.3.4</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3.5</b> La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01439-15	CARLOS BERNANDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	6	27-jul-20	PARN-1499	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019, I y II de 202</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular de cumplimiento a los requerimientos, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Advertir a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No, 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 00 1-2018 de fecha 05 de enero de 2018 y el numeral</p>



					<p>2.1.1 del Auto PARN- 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 066 de 20 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.1.2</b> Mediante numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 3736 de 26 de diciembre de 2017, notificado bajo Estado N° 001 de 5 de enero de 2018.</p> <p><b>2.3.1.3</b> Mediante el numeral 2.1.2 del auto PARN 2218 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado No. 66 del 20 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.1.4</b> Mediante el numeral 2.5.3. del Auto PARN-3736 del 26 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 00 1-2018 de fecha 05 de enero de 2018.</p> <p><b>2.3.1.5</b> Mediante numeral 2.5.3 del Auto PARN-3739 del 26 de diciembre de 2017. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en las resoluciones 206 de 2013 y 319 de 2017, expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b>, a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada".</p> <p><b>2.3.3 Informar</b>, a los titulares mineros que deberá actualizar la información de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>recursos y reservas del PTO, de acuerdo al <b>Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO</b>, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>2.3.4 Se les reiterara</b>, a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal. De conformidad a lo establecido en el auto PARN - 0980 de 21 de mayo de 2019. Notificado por estado jurídico 021 -2019 del día 27 de mayo de 2019.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1178 de 14 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE Y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	15	27-jul-20	PARN-1500	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Informar</b>, Se informa a los titulares que, a corte del año 2018, tienen un <b>saldo a favor</b> por concepto de regalías, por la suma de veintiséis mil quinientos sesenta y siete pesos con nueve centavos m/cte. <b>(\$ 26.567,09) M/cte.</b> que serán considerados para posteriores periodos dentro del concepto de regalías.</p> <p><b>2.5.2 informara a los titulares</b> que, para efectos del cálculo de estas</p>

					<p>contraprestaciones económicas de interventoría, la base de cálculo de acuerdo a lo pactado en el contrato y el valor por tonelada ajustado para la anualidad 2019 es de \$1.096,10 m/cte. y para la anualidad 2020 es de \$1.137,75m/cte.</p> <p><b>2.5.3 Informar</b>, a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.5.4</b> Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga.</p> <p><b>2.5.5</b> Informar, que el PTO presentando para tramite de prorroga es considerado técnicamente <b>NO ACEPTABLE</b> por las razones expuestas en el numeral 1.3.8.1del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 773 de 14 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.5.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p><b>2.5.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	00358-15	ANTONIO JOSE FIGUEREDO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	3	27-jul-20	PARN-1501	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento</b> de la solicitud de derecho de preferencia, para que alleguen las correcciones al PTO acorde con lo indicado en el numeral 1.4 del Auto PARN No. 1661 de 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se acogen los conceptos técnicos PARN No. 0496 y PARN 0497 de 6 de septiembre de 2018.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares mineros alleguen lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia dentro la Licencia de Explotación No. 00358-15, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación</b>, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en</i></p>

					<p><i>el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1</b> Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN 1661 de 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 49 de 23 de noviembre de 2018, toda vez que la presentación de las correcciones del PTO se entienden como un requisito del trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y no una obligación exigible propia de la Licencia de Explotación.</p> <p><b>2.3.2 Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0264 de 5 de febrero de 2020, por la no corrección de los planos de labores anexos a los formatos básicos mineros de 2017 y 2018.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar a los titulares mineros que en caso de declararse la viabilidad de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia presentada mediante el radicado No 20179030015782 del 16 de marzo de 2017, será requerida la prórroga de la Viabilidad Ambiental.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar a los titulares que el área de la Licencia de Explotación No. 00358-15, presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1074 de 23 de junio de 2020.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-020-96	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	6	27-jul-20	PARN-1502	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-020-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1.- No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para el Contrato den Virtud de Aporte <b>01-020- 96</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARN No. 0740 de 11 de mayo de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p><b>2.2.-</b> En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del Contrato den Virtud de Aporte <b>01-020- 96</b>, para que allegue la corrección del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de</p>

					<p>preferencia, complementando la siguiente información, así:                  2.2.1 Se presentan las coordenadas del título minero sin embargo estas deben ser ajustadas de acuerdo con la información que aparece en catastro minero ya que existen diferencias entre los dos como se observa a continuación:  <b>Coordenadas de catastro minero – Agencia Nacional de Minería-ANM.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Punto Inicial</i></th> <th><i>Punto Final</i></th> <th><i>Coordenada Norte</i></th> <th><i>Coordenada Este</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1127619,7500</td> <td>1133845</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1127700,0000</td> <td>1133884</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1127565,1100</td> <td>1133528</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1127307,5200</td> <td>1133414</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>1127512,0000</td> <td>1133955</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Coordenadas presentadas por el titular:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS DEL POLIGONO</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE (X)</th> <th>ESTE(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P.A</td> <td>1´127.619,748</td> <td>1´133.845</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1´127.700,000</td> <td>1´133.884</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1´127.565,105</td> <td>1´133.528</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1´127.307,516</td> <td>1´133.414</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1´127.511,999</td> <td>1´133.954</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Punto Inicial</i>	<i>Punto Final</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>	PA	1	1127619,7500	1133845	1	2	1127700,0000	1133884	2	3	1127565,1100	1133528	3	4	1127307,5200	1133414	4	1	1127512,0000	1133955	COORDENADAS DEL POLIGONO			PUNTO	NORTE (X)	ESTE(Y)	P.A	1´127.619,748	1´133.845	1	1´127.700,000	1´133.884	2	1´127.565,105	1´133.528	3	1´127.307,516	1´133.414	4	1´127.511,999	1´133.954
<i>Punto Inicial</i>	<i>Punto Final</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>																																															
PA	1	1127619,7500	1133845																																															
1	2	1127700,0000	1133884																																															
2	3	1127565,1100	1133528																																															
3	4	1127307,5200	1133414																																															
4	1	1127512,0000	1133955																																															
COORDENADAS DEL POLIGONO																																																		
PUNTO	NORTE (X)	ESTE(Y)																																																
P.A	1´127.619,748	1´133.845																																																
1	1´127.700,000	1´133.884																																																
2	1´127.565,105	1´133.528																																																
3	1´127.307,516	1´133.414																																																
4	1´127.511,999	1´133.954																																																



					<p><i>Por tanto, el titular debe allegar las coordenadas del título minero ajustándolas a lo que aparece en catastro minero de la ANM</i></p> <p><i>2.2.2 Se entregó un plano topográfico escala 1: 1000, no aparecen los puntos identificando el polígono. Es importante tener en cuenta que el mapa topográfico es la base para los otros planos. Por tanto, el titular debe:</i></p> <p><i>Allegar el plano a escala 1:2000 o mayor detalle con cotas cada dos metros, los vértices identificados y la tabla con las coordenadas que señalen cada uno de los vértices; el polígono del título minero debe aparecer con la delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Tener en cuenta que para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, de tal forma que la retención debe quedar perfectamente justificada. Cuando los trabajos y obras necesarias para la actividad minera no ocupen el 100% el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área.</i></p> <p><i>2.2.3 Se entregaron algunas columnas estratigráficas (figura 3 y 7), sin embargo, no son legibles por tanto debe allegar la información de forma clara a una escala que se pueda leer y evaluar.</i></p> <p><i>2.2.4. La columna local presentada no indica las coordenadas donde se realiza el levantamiento, por ende, debe allegar la columna estratigráfica local indicando las coordenadas donde se realiza el levantamiento.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.5. <i>El plano geológico local presentado muestra datos estructurales de difícil lectura por el color y el tamaño de estos, además no aparecen los sitios que fueron evaluados durante el trabajo de campo ni a cielo abierto ni bajo tierra. Recordar que el mapa geológico a presentar debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), la localización de obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y las estaciones de campo levantadas. Por lo tanto, el titular debe allegar el mapa geológico a escala 1:2000 con cotas cada dos metros, donde se observen georreferenciados los sitios de control de datos, estaciones realizadas y trabajo de campo realizado bajo tierra y a cielo abierto. Se deben señalar todos los datos estructurales tomados en campo y que sustentan el trabajo de exploración. Lo anterior acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p>2.2.6. <i>Se observa que los perfiles que se presentan aparentemente corresponden más a lo que se identifica a nivel regional y que se requiere el detalle de la geología local razón por la cual el titular minero debe: presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, con estructuras geológicas y con la geología detallada a nivel de capas y mantos.</i></p> <p>2.2.7. <i>Se allega el informe ( anexo 3) y la descripción detallada del muestreo de carbones, sin embargo debe darse cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 relacionado con el capítulo II ventilación en especial al artículo 62 que menciona que las minas subterráneas de carbón deben contar con un estudio geológico que incluya un plano donde se muestren las concentraciones de gas metano para los mantos de carbón a explotar y los superior e inferior a explotar por tanto,</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>debe allegar los reportes de laboratorio que permitan identificar las capas de carbón que presentan gas metano, sus concentraciones, el estudio geológico y el plano correspondiente. Adicionalmente incluir esta información dentro del planeamiento minero y en la parte de seguridad para cuidar la vida de los trabajadores que es responsabilidad directa del titular minero y también la infraestructura de la explotación y el yacimiento mismo.</i></p> <p><i>2.2.8. . Teniendo en cuenta que los planos se realizaron sobre una base topográfica que no está acorde con la normatividad, luego de corregir el mismo, se deben modificar los otros.</i></p> <p><i>2.2.9. En la parte de hidrología allegar el inventario de manantiales y aljibes que se localicen sobre el área y el inventario de los usuarios.</i></p> <p><i>2.2.10. En el tema de hidrogeología no se allegaron estudios realizados en campo, de tal forma que lo que se presenta es una buena información bibliográfica, pero deben aparecer las evidencias del trabajo de campo realizado tanto en época de lluvia como en tiempo seco. Por lo tanto, debe allegar los estudios técnicos realizados para identificar las condiciones hidrogeológicas de las formaciones que se encuentran sobre la zona del proyecto minero, así mismo la memoria técnica de estos analizando los resultados.</i></p> <p><i>2.2.11. Si bien se han identificado los mantos presentes a nivel local y la geología del área, es importante que se profundice y compile toda la información que se ha encontrado, por ende, el titular minero debe: Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, explicando la continuidad lateral y vertical de los mantos.</i></p> <p><i>2.2.12. No se aprueba la estimación de los recursos teniendo en cuenta que aún faltan datos que deben ser allegados e información a ser complementada. Importante tener en cuenta que la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p>La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.3.</b> Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>2. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares mineros que para la presentación de los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el (los) titular (es)</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares que la evaluación de costo-beneficio será realizada una vez se haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que en el momento de la evaluación técnica, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-020-96, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LJC-08031	LUZ MABEL MACIAS PULIDO, LEONARDO PATIÑO CICUAMIA	4	27-jul-20	PARN-1503	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, II, III, IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p><b>2.2.1.4.</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>2.2.1.5.</b> Pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos (\$657.372 m/cte) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, el cual fue requerido mediante Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de:</p> <p><b>2.2.3.1.</b> Faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de agosto de 2012 y el 10 de agosto de 2013, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$574.301) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.3.2.</b> Faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de agosto de 2013 y el 10 de agosto de 2014, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$467.154), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.3.3.</b> Faltante de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2014 y el 10 de agosto de 2015, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$352.045), más los intereses causados hasta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.3.4.</b> Faltante de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2015 y el 10 de agosto de 2016, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$225.873), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.3.5.</b> Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de agosto de 2016 y el 10 de agosto de 2017, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.269.500), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar a los titulares que, en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>definir la documentación allegada en Rad. 20205501037692 de fecha 03/10/2020, referente al trámite de cesión de derechos.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar a los titulares no continuar con el trámite sancionatorio de caducidad del literal g) iniciado en Auto PARN No. 1034 de fecha 04 de junio de 2019.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1203 de 15 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	KKO-08271	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	2	27-jul-20	PARN-1504	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-08271 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.3.1 Informar a</b> los titulares mineros que en acto administrativo posterior se decidirá de fondo sobre la terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de términos.</p>
AUTO	JAT-14351	ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDEIETA, MIRYAM YANETH LANCHEROS Y ANGEL CUSTIODO LANCHEROS	4	27-jul-20	PARN-1505	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p><b>1.1.1.1</b> Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2008, toda vez que no se evidencia que repose en el expediente.</p>

		MARTINEZ				<p><b>1.1.1.2</b> Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 con el plano correspondiente, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI. MINERO.</p> <p><b>1.1.1.3</b> Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p><b>1.1.1.4</b> El pago de \$440.439,24 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita técnica de fiscalización ordenada a través del Auto No. 0593 del 11 de julio de 2012, notificado por estado No. 16 de julio de 2012.</p> <p><b>1.1.1.5</b> El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita técnica de seguimiento y control al área del título minero requerida en la Resolución No. PARN-000012 de mayo de 2013.</p> <p><b>1.1.1.6</b> Programa de Trabajos y Obras</p> <p><b>1.1.1.7</b> Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental.</p> <p><b>1.1.1.8</b> Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 junto con los respectivos planos de labores.</p> <p><b>1.1.1.9</b> Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2014. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.2</b> <b>Requerir a los titulares mineros, bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS</p>
--	--	----------	--	--	--	---

					<p>(\$22.281 M/Cte), por concepto de faltante de canon superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.2.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.2.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.2.3 Informar</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>1.2.4 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>1.2.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- 1116 e 02 de Julio de 2020</p> <p><b>1.2.6 Informar</b> que mediante Auto PARN-2172 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>1.2.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	4	27-jul-20	PARN-1506	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020</p> <p><b>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.8.</b> En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7.2. del presente acto administrativo, <b>se habilita a la sociedad titular para adelantar labores mineras</b> en la mina "Trapiche", localizada en las coordenadas, N: 1123615.71; E: 999352.03 y cota 1295.7 msnm y así mismo, en todas las minas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión minera No. GK1-112.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión minera GK1-112 que el Plan de ventilación y Plan de sostenimiento allegados mediante radicado No. 20201000581102 de 17 de julio de 2020, son de implementación INMEDIATA para garantizar un desarrollo de labores mineras extractivas en condiciones de seguridad y condiciones atmosféricas normales.</p>



					<p><b>2.2.1. Informar</b> a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que mediante Auto PARN-0903 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad</b> iniciado en Auto PARN-0903 de 25 de junio de 2020, referente a el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa</b> del numeral 2.1 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3 del Auto PARN No. 1157 de 24 de agosto de 2018.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a la sociedad titular, que la documentación allegada, dando contestación a los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0903 del 25 de junio de 2020, se por recibido y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> a la sociedad titular, que la documentación allegada, dando contestación a los requerimientos bajo apremio de multa en el numeral 2.2. del Auto PARN No. 1157 de 24 de agosto de 2018, se por recibido y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa.</p> <p><b>2.2.9. Informar</b> a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1292 de 24 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Informar que el</b> Auto PARN No. 0903 de 25 de junio de 2020, fue notificado por conducta concluyente.</p> <p><b>2.2.9. Remitir al alcalde del municipio</b> de San Pablo de Borbur, copia del presente Acto administrativo, para poner en su conocimiento la decisión de habilitar a la sociedad titular para adelantar labores mineras en la mina "Trapiche", localizada en las coordenadas, N: 1123615.71; E: 999352.03 y cota 1295.7 msnm y así mismo, en todas las minas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión minera No. GK1-112, por las razones expuestas en el presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	4	27-jul-20	PARN-1507	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a la titulara minera bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-240 del 9 de julio de 2020, así:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Actualizar socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo cumpliendo la reglamentación legal vigente para los trabajos mineros aprobados dentro del área contrato FLT-14H.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al Art. 219 al 226 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Diseñar socializar e implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Disponer constantemente de equipos para la detección medición y control de atmósferas mineras en cada una de las bocaminas ubicadas en el área del título dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Capacitar al personal en brigadas de emergencia y su corredor minero disponer de los equipos necesarios para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Mejorar las instalaciones eléctricas en todos los proyectos mineros</p>

					<p>dentro del área del contrato dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.7.</b> Complementar el protocolo de bioseguridad implementarlo y disponer los elementos necesarios a fin de reducir el contagio del covid-19 señalizando las áreas comunes dentro del área del contrato minero.</p> <p><b>2.1.1.8.</b> Se prohíbe el ingreso de personal a las labores bajo tierra sin la ventilación suficiente que garantice la difusión de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.9.</b> Dar cumplimiento al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.10.</b> Diseñar, socializar, implementar plan de mantenimiento mecánico a los sistemas de transporte y equipos de a clase dando cumplimiento a lo aprobado en el Pepe atendiendo lo dispuesto en el artículo 88 del decreto 1886 2015.</p> <p><b>2.1.1.11.</b> Continuar con la implementación del plan de mejora de los pasivos ambientales y presentar informe.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER Y REITERAR</b> las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada al área Los días 11 y 12 de septiembre de 2019, y acogidas mediante Auto 1683 del 17 de octubre de 2019, a las minas, que a continuación se relacionan, por cuanto no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>BM El Tacho 1130620 1102684 2603</p> <p>BM El Tacho 6 1130589 1102699 2603</p> <p>BM La Guaca 1130598 1102763 2589</p> <p>BM El Tacho NN 1130606 1102759 2603</p> <p><b>2.2.2 MANTENER Y REITERAR</b> la ORDEN de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina el Tacho: N: 1130629 N:1102677 Z: 2613, toda vez que mediante informe de visita de fiscalización integral 240 del 9 de julio del 2020, se evidencio que no se está dando cumplimiento a esta orden de suspensión.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR AL TITULAR</b> de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR AL TITULAR</b> de los derechos mineros que debe presentar un informe de cumplimiento Minero-Ambiental, de mitigación de los pasivos ambientales, identificando la posible afectación producto de la explotación minera dentro del área del contrato FLT-14H.</p> <p><b>2.2.5. INFORMAR AL TITULAR</b> de los derechos mineros que las labores de mitigación y recuperación de aéreas mineras, con reforestación, conformación y revegetalización de pasivos ambientales, que está adelantando dentro del área, se deben documentar e incluir en el plan de cierre y abandono de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes</p> <p><b>2.2.6. INFORMAR AL TITULAR</b> de los derechos mineros que, el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo frente a la solicitud de Subcontrato de Formalización, allegada mediante radicado digital N° 20201000482002 de fecha 14 de mayo 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.7 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 de 89 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Paipa – Boyacá, y a Corpoboyacá para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 240 de 9 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL	5	27-jul-20	PARN-1508	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Por no acreditar el pago de las regalías correspondientes III trimestre de 2018, I y II trimestre 2020, los cuales deben allegarse acompañados con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> El no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de febrero de 2010 y el 19 de febrero de 2011, por un valor de TRES</p>

					<p>MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.153.239), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> El no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de febrero de 2011.y el 19 de febrero de 2019, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.279.368), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.2.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 2397 de 30 de diciembre de 2019, el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber: Por la corrección del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2018.</p> <p><b>2.2.2 Decretar subsanada.</b> La causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN-3637 del 20 de diciembre de 2017, toda vez que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>se realizado el pago completo por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.2.3 Decretar subsanada.</b> La causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PAR Nobsa-2397 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 72 del 31 de diciembre de 2019, dado que mediante oficio radicado No. 20205501007092 del 27 de enero de 2020, se presentó regalías IV trimestre de 2018; regalías I y II de 2019.</p> <p><b>2.2.4 Decretar subsanada.</b> La causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN1411 del 12 de julio de 2017 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin contar con la autorización debida, toda vez que mediante oficio radicado No. 20205501002272 del 20 de enero de 2020, se presentó informe de trabajos efectuados; sin embargo, en una próxima visita de fiscalización se verificara el estado de las labores mineras que se han desarrollado en el área.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11L	GOBERNACION DE CASANARE	4	27-jul-20	PARN-1509	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquid regalías del I y II trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago, de conformidad señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se su falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo la Ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores para los años 2011 y 2012, la copia del FBM anual de 2012, el FBM semestral y anual de 2013, el FBM del semestral de 2015, junto con los correspondientes planos de labores para los FBM anuales de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se su falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta junio de 2020</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1965 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 59 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de presentación del soporte de pago de las regalías declaradas en el Formulario para declarar producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que mediante Auto PARN-2358 del 05 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 071 del 07 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de labores de las anualidades de 2013 y 2014, el FBM anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2569 del 15 de agosto de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 053 del 29 de agosto de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con el plano de labores mineras para el FBM anual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1965 del 26 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 59 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras para los FBM. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1517 del 22 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de una manifestación escrita donde indique las razones que sustentan las sanciones a que haya lugar, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-049-JMMG-18-001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>25 de septiembre de 2018 se evidencia inactividad minera en el área del título minero por seis meses. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que mediante Auto PARN 0913 de 21 de junio de 2018, se requirió bajo multa la presentación de un informe técnico donde se observe que actividades que se adelan en época de verano y en época de invierno, donde se observe la dinámica fluvial del cauce, por ejemplo, batimetrías, bitácoras de producción en frente, registros fotográficos, obras ambientales realizadas y ubicación de la infraestructura. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe diligenciarse en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la plataforma tecnológica ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se precisó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica ANNA Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN 86 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de amparo.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>2592T</b>	<b>MINERALEX LTDA</b>	<b>9</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1510</b>	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir de forma simple a MINERALEX LTDA, para que allegue las obligaciones causadas respecto a:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Acreditar el pago de regalías del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que presenta dos formularios para el mismo trimestre, no es claro a que trimestre corresponde lo declarado.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Acreditar el pago de regalías del IV trimestre de 2017, por inconsistencias con faltante de \$402.383,97, considerando que los comprobantes allegados presentan inconsistencias en cuanto a que el certificado de pago por 868 toneladas de la empresa BULK TRADING, hace referencia al tercer trimestre de 2017, utilizan el precio base para el tercer trimestre NO para el cuarto trimestre el cual están reportando; lo que no permite establecer que el pago se hubiere efectuado.</p> <p><b>2.2.1.3</b> Acreditar el pago de regalías del II y III trimestre de 2018, por inconsistencias con los soportes de pago presentados para dichos trimestres en razón a que no relacionan la placa del título y no especifica la cantidad y valor reportado en el formulario.</p> <p><b>2.2.1.4</b> Acreditar el pago de regalías del IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que presenta dos formularios para el mismo trimestre, uno de estos formularios no es claro a que trimestre corresponde lo declarado.</p> <p><b>2.2.1.5</b> Acreditar el pago de regalías del I trimestre de 2019, por inconsistencias en cuanto a que el titular allega dos formularios para el mismo trimestre y en los soportes de pago no especifican el valor y las toneladas canceladas para dicho</p>

					<p>trimestre, cantidad correspondiente al título minero 2592T.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Acreditar el pago de regalías del II trimestre de 2019, para carbón metalúrgico con producción de 756,7 toneladas, en razón a que se evidenció que el pago no es completo, tiene un faltante de \$2.331.150,18.</p> <p><b>2.2.1.7</b> Acreditar el pago por valor de \$2.174, correspondiente al faltante de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2.1.8</b> Acreditar el pago por valor de \$1 355, correspondiente al faltante de regalías IV trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2.1.9</b> Acreditar el pago por valor de \$1118, correspondiente a faltante de regalías del II, III, IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016,</p> <p><b>2.2.10</b> Acreditar el pago pendiente de Faltante por extemporaneidad por valor de \$965.</p> <p><b>2.2.11</b> La renovación de la póliza minero ambiental que tuvo vigencia hasta el día 19 de junio de 2020</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Mantener La Medida De Suspensión</b> de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina <b>CABRERA MANTO 50</b> ubicada en las coordenadas N. 1.155.765 E. 1.152.423 cota 2345 msnm, hasta tanto se acojan todas las medidas mencionadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a MINERALEX LTDA, que la medida de SUSPENSIÓN impuesta, solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa verificación en campo del cumplimiento de las medidas impuestas e indicadas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20</p> <p><b>2.3.3 Mantener la medida de seguridad de suspensión</b> de todas las labores</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantados <b>SOBRE EL MANTO 40</b> en el Contrato de Concesión 2592T, teniendo en cuenta que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b>, a MINERALEX LTDA. que la medida de SUSPENSIÓN, adoptada, solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.</p> <p><b>2.3.5 MANTENER, LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES MINERAS</b> (desarrollo, preparación y explotación) <b>ADELANTADOS POR FUERA DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 2592T</b>, en razón a que dichos trabajos no se encuentran incluidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a Mineralex que la medida de SUSPENSIÓN solo será objeto de levantamiento cuando esta Autoridad Minera emita autorización por escrito mediante el acto administrativo que corresponda, y previa aprobación de un Programa de Trabajo y Obras que incluya la mencionada labor.</p> <p><b>2.3.7 Dejar sin efectos</b>, el requerimiento bajo causal de caducidad impuesto en Auto PARN No. 2346 de fecha 26 de diciembre de 2019, de que trata la parte motiva en el numeral 1.3.2, del presente proveído; así como los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, específicamente los que a continuación se relacionan: <i>“Soporte de pago en donde se especifique el valor y las toneladas canceladas para el I trimestre de 2019, y cantidad correspondiente al título minero 2592T; el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que presenta dos formularios para el mismo trimestre, uno de estos formularios no es claro a que trimestre corresponde lo declarado.”</i>.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p><b>2.3.10 Conminar</b> a MINERALEX LTDA; para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PAR Nobsa No. 0514 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 018 de fecha 10 de marzo de 2020. Y allegue informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las medidas a aplicar contenidas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación LG-EN-01-20, y en el numeral 1.3.7 del presente proveído. lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio a lugar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que le será notificado en acto administrativo por separado.</p> <p><b>2.3.11 INFORMAR</b> a MINERALEX LTDA, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio, por encontrarse incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c), g), i), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado en Auto PAR Nobsa No. 1463 de fecha 17 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 40 de fecha 18 de septiembre de 2019, como consecuencia del incumplimiento a los requerimientos descritos en el numeral 1.3.7, del presente proveído, por lo que mediante acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento sancionatorio a lugar.</p> <p><b>2.3.12 CONMINAR</b> a MINERALEX LTDA, para que dé cumplimiento a requerimientos bajo a premio de multa del Auto PARN No. 2346 de fecha 26 de diciembre de 2019, para que allegue la corrección del formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, Trimestre de 2017; la corrección del formulario de declaración y producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2019;</p> <p><b>2.3.13 CONMINAR</b> a MINERALEX LTDA, para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3620 de fecha 20 de diciembre de 2017, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2012 y 2016 este último de manera electrónica en la plataforma del SI.MINERO. toda vez que NO se evidencia su presentación</p> <p><b>2.3.14 CONMINAR</b> a MINERALEX LTDA, para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 2914, de fecha 09 de noviembre de 2016, respecto a la presentación de pago por el valor de Cincuenta y nueve mil doscientos diez y siete pesos moneda / cte. (\$59.217,00), por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio que será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.15 Informar</b> a MINERALEX LTDA, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 785 de 15 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.16 Informar a</b> MINERALEX LTDA, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.17 Notificar,</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	00409-15	DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON	8	27-jul-20	PARN-1511	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA,</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Mi semestral 2019 en la plataforma SI. MINERO.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen lo requerido.</p> <p><b>2.2.2. REQUERIR AL TITULAR SO PENA DE DESISTIMIENTO</b> de la solicitud de der de preferencia la presentación de: el Formato Básico Minero semestral 2019 en la plataforma SI. MINERO y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo que den cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 INFORMAR</b> al Titular Minero que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente en</p>

					<p><a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 de 2006 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se radica a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>2.2.2 INFORMAR</b> al Titular Minero que el Formato Básico Minero Anual 2019 debe presentar a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO MINERO – FBM a partir del 15 de julio de 2020, en tal sentido es de aclararle que los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 15 de julio a 15 de septiembre de 2020, serán tenidos como presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p><b>2.2.3 INFORMAR</b> al Titular Minero que frente a los inconvenientes en el cargue de los Formatos Básicos Mineros, los mismos deben ser transmitidos al correo <a href="mailto:simminero@minenergia.gov.co">simminero@minenergia.gov.co</a>, del ministerio de Minas, dado que, ellos son quienes administran la plataforma.</p> <p><b>2.2.4 INFORMAR</b> al Titular Minero que como medidas complementarias para cumplir con el Decreto 1886 de 2015 –Reglamento de Higiene y Seguridad en los Trabajos Mineros a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p><b>2.2.5 INFORMAR</b> que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No. 648 de 30 de abril de 2020 y PARN 1084 de 01 de julio de 2020 (Alcance del Concepto Técnico 648 de 30 de abril de 2020).</p> <p><b>2.2.6 INFORMAR</b> al Titular Minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de multa de mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 2.848).</p> <p><b>2.2.7 INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las norma Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2	27-jul-20	PARN-1512	<p><b>DISPOSICIONE</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-098-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> <b>2.1.1. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b> impuesta mediante AUTO PARN - 0019 del 10 de enero de 2019; en cuanto a la <b>PROHIBICIÓN DEL INGRESO DEL PERSONAL A TODAS LAS LABORES MINERAS BAJO TIERRA DE LAS MINAS DIAMANTE NEGRO UBICADAS DENTRO DEL TÍTULO MINERO 01-098-96</b>, hasta tanto no se cuente y porte los autorrescatadores, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución 958 del 03/11/2016; además de contar con un equipo o equipos de medición de seis gases con lo cual se garantice una atmósfera minera adecuada.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.2.1</b> Ordenar al titular que dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. <b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge integralmente el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 263 del 16 de julio de 2020. <b>2.2.3</b> Informar que mediante PARN No 1825 de fecha 7 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 54 de 8 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, los cuales se encuentran relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo</p>

					<p>separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar al titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, se debe garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, así como la totalidad de instrucciones técnicas dadas en el informe de inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-DMRL-0011-2019 del 26 de septiembre de 2019, acogido mediante auto PARN No 1825 de fecha 7 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.2.5</b> Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar al titular de los derechos mineros que deberá realizar acciones de cierre y abandono sobre la BM Diamante negro 2 y sobre aquellas que se pretenda abandonar, ya sean actividades de recuperación o de cierre, abandono y reconfiguración de terrenos</p> <p><b>2.2.7</b> Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p><b>2.2.8</b> Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de contratación y titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite de prórroga solicitado, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.2.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IET-11201	HECTOR VARGAS CRUZ y LUIS FERNANDO LOPEZ	5	27-jul-20	PARN-1513	<p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1Requerir de manera inmediata:</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El formato básico minero semestral de 2019.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La modificación de los Formatos Básicos Mineros, anual del año 2016, semestral y anual del año 2017 y semestral y anual del año 2018, toda vez que no se ha aclarado la explotación de bloques de carbón los cuales fueron plasmados en el plano de Labores Exploratorias presentado en el plano 1 de 5, que hace parte del Programa de Trabajo y Obras presentado mediante radicado No. 20189030371142 de fecha 10 de mayo de 2018.</p> <p><b>2.1.1.4</b> El complemento al Programa de Trabajos y Obras, conforme lo señalado en el numeral 1.4 del Auto PARN 1304 del 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico 039 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.2.1.5.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto verificación de que esta se encuentre en trámite.</p>



					<p><b>2.2.1.6</b> El cumplimiento a las no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-025-DMC-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN 1057 del 19 de junio de 2020.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 No aceptar</b> el radicado No. 20199030504002 de fecha 13/Mar/2019, en el cual titular minero allega respuesta al auto PARN 1304 del 17 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que se evidencia que hace alusión al análisis realizado al plano No 1. presentado dentro del Programa de Trabajos y Obras - PTO, es necesario aclarar que el titular debía informar exactamente cuáles eran las labores encontradas y el estado de las mismas y a pesar que se menciona que se usarán para el desarrollo del proyecto minero – el avance o activación de estas solo se permite cuando se tenga la aprobación de dicho documento técnico, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2 No evaluar</b> el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019, presentado en ceros, toda vez que a la fecha el titular no ha presentado los pagos ni aclarado las inconsistencias encontradas de acuerdo al Auto PARN-1304 de fecha 17 de septiembre de 2018 e Informe de visita PARN-025-DMC-2018 de fecha 10 de agosto de 2018, con respecto al mineral extraído sin reportar.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que en posterior acto administrativo la Autoridad Minera definirá de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados bajo a premio de multa mediante Auto PARN 000806 del 7 de mayo de 2014 notificado en estado jurídico 025 del 15 de mayo de 2014, Auto PARN 1247 del 7 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 038 del 17 de septiembre de 2018 Auto PARN 1304 del 17 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 039 del 20 de septiembre de 2018 Auto PARN 2143 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019 y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN 1304 del 17 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 039 del 20 de septiembre de 2018, Auto PARN 2143 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares que deben dar cumplimiento la orden de suspensión de todo tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE; efectuada la consulta geográfica del título minero No. IET-1 1201, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el del 64,83% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1770 de 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, dada en acto administrativo PARN 1247 del 7 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 038 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p><b>2.3.6 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.3.9 Remítase</b> copia del presente acto administrativo a la aseguradora, Seguros del Estado la cual ampara el contrato de concesión IET-11201 mediante póliza de cumplimiento de obligaciones No. 39-43-101002266 con vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020, en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> al titular minero que respecto al radicado No. 20199030574972 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procedió a emitir la resolución VCT 000464 del 4 de mayo de 2020 <i>“SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS Y SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IET-11201”</i>, la cual se encuentra el proceso de notificación.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1057 de 19 de junio de 2020.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GJR-141	ARMANDO NIÑO TAPIAS Y RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	2	27-jul-20	PARN-1514	<p style="text-align: center;"><b>3.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.8Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 07 de julio del año 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0260 del 16 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la</p>

					<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.9Continuar con la medida de suspensión</b> de actividades de ingreso, avance y explotación en la bocamina denominada Túnel 8, la cual se encuentra ubicada en las coordenadas N:1.128.1264; E:1.143.112.</p> <p><b>2.10Advertir</b>, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título mineroGJR-141, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.11Informar</b> que mediante Auto PARN 1105 del 03 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico 025 del 07 de julio de 2020, numerales 2.2.1 y 2.2.2, se dispuso:</p> <p><b>2.11.1</b> Dar continuidad al trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada a través del Auto PARN-2850 del 28 de septiembre del 2017, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato, específicamente porque a pesar de haberse impuesto multa mediante la Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016, persisten los incumplimientos en las obligaciones derivadas del contrato, específicamente, respecto el informe detallado de las recomendaciones de visita técnica de seguridad e higiene minera No. ESSMN-010- VSHMYBI; el cual será objeto de pronunciamiento por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.</p> <p>De lo anterior, dado el incumplimiento evidenciado por parte de los titulares del trámite sancionatorio de caducidad iniciados en Auto PARN-2850 del 28 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>septiembre del 2017, será objeto de pronunciamiento por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo</p> <p><b>2.12 Informar a los titulares,</b> que se declara subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-0038 de 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001- 2019 de 14 de enero de 2019, en su numeral 2.3, mediante el cual se puso en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque se verificó en la visita realizada, que en la actualidad no se encuentran realizado labores; y además, se precisó en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización PARN-0260 del 16 de julio de 2020, que se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en mencionado Auto.</p> <p><b>2.13 Dar traslado,</b> del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-260 del 16 de julio del 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la Alcaldía de Mongua, Boyacá, a fin de ponerle en conocimiento respecto al cumplimiento de la suspensión de actividades dentro del área del título minero GJR-141.</p> <p><b>2.14</b> Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GGQ-111</p>	<p>JUAN EDUARDO CETINA MOLINA</p>	<p>2</p>	<p>27-jul-20</p>	<p>PARN-1515</p>	<p style="text-align: center;"><b>4.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, se procede a:</p> <p><b>2.15 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 03 de julio del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0243 del 09 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.16 Advertir</b>, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero GGQ-111, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p><b>2.17 Se ADVIERTE al titular minero</b>, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. GGQ-111, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo</p>
-------------	----------------	---------------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.18 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.19 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	2	27-jul-20	PARN-1516	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBE-081</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Se les reitera</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que el Contrato de concesión N°<b>GBE-081</b> se encuentra contractualmente en la SEPTIMA (7) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 222 de 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>



						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GA4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	2	27-jul-20	PARN-1517	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GA4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO e ISABEL SALAMACA:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se les recuerda a los titulares del contrato de concesión No. GA4-141 que no pueden adelantar labores mineras, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Informar a los titulares mineros que según el reporte grafico ANNA minería, el título minero GA4-141 PRESENTA SUPERPOSICIÓN DEL 77.9% con la unidad. Zona de Paramo Tota – Bijagual – Mamapacha., por lo tanto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra superpuesta, esto, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta con este paramo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 269 del 16 de julio de 2020.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	2	27-jul-20	PARN-1518	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FF1-081</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Se le reitera al titular minero que no puede adelantar</b> ninguna clase de labores de Construcción y Montaje o Explotación hasta que cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que el Contrato de concesión N°<b>FF1-081</b> se encuentra contractualmente en la UNDECIMA (11) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas</p> <p><b>2.1.3. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Tasco –</p>

						<p>Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 de 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	8	27-jul-20	PARN-1519	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p><b>2.20 Informar</b> al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días del 30 de junio de 2020 al 02 de julio de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-242 del 09 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.21 PROHÍBIR EL INGRESO</b> al personal que NO cumpla con el uso de los Elementos de Protección Personal -EPP's, específicamente el Autorescatador,</p>

					<p>toda vez que se evidencio personal sin portar este elemento. Esta disposición aplica para las Minas Pinos 1, Pinos 2 y Mina El Aliso.</p> <p><b>2.22 Requerir al titular minero</b>, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0242 del 09 de julio del 2020, a saber:</p> <p><b>MINAS PINOS 1 Y PINOS 2:</b></p> <p><b>2.22.1</b> Implementar y socializar tablero de control de gases y medición de caudal aforos.</p> <p><b>2.22.2</b> Capacitar a todo el personal respecto al tipo de gases en minas de carbón, valores límites permisibles y operación o manejo de Multidetector; existe desconocimiento del tema.</p> <p><b>2.22.3</b> Implementar y socializar a todo el personal los Procedimientos de Trabajo Seguro; existe desconocimiento acerca del tema en todo el personal.</p> <p><b>2.22.4</b> Realizar mantenimiento en la abscisa 40 de Mina Pinos 1, en un trayecto de 10 metros la altura es de 1.40; tomar las medidas pertinentes según lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.5</b> Colocar manila de seguridad en trayecto donde hacen falta en el inclinado de Mina Pinos 1 según lo establece el artículo 91 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.6</b> Dotar a todo el personal, que ingrese a la mina Pinos 1 de todos los EPP's , específicamente el uso de auto rescatador.</p> <p><b>2.22.7</b> Realizar estudio geomecánico en el tramo de la abscisa 50, se evidencia distanciamiento entre puertas superior a 1.50 metros; Demostrar técnicamente los parámetros que establecen este tipo de sostenimiento en mina Pinos 1.</p> <p><b>2.22.8</b> Realizar mantenimiento y buen uso de los puntos ecológicos de Mina Pinos 1.</p> <p><b>2.22.9</b> Faltan pasos en la escalera del inclinado entre la abscisa 30 y 40 de Mina Pinos 2; según lo establece el artículo 91 del decreto 18 86 del 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.22.10</b> Colocar e instalar guías, para cable de vagoneta durante el inclinado; se evidencia rozamiento a palancas y Capiz lo cual deteriora el sostenimiento, adicionalmente representa riesgo de atrapamiento en el momento de accionar el malacate en Mina Pinos 2.</p> <p><b>2.22.11</b> Realizar recuperación y mantenimiento a bocaviento en la abscisa 110 del inclinado, se evidencia derrumbe, el cual no permite el paso de personal por este sitio en Mina Pinos 2.</p> <p><b>2.22.12</b> Realizar mantenimiento y colocación de pasarela con baranda de protección anticaídas para el descargue de vagonetas hasta el trampolín en Mina Pinos 2.</p> <p><b>2.22.13</b> Colocar guardas de seguridad en polea de motor y tambor de malacate para Mina Pinos 2.</p> <p><b>2.22.14</b> Realizar implementar formato de control de producción en mina. No se evidencia registro comparativo con el expuesto en regalías.</p> <p><b>2.22.15</b> Contar con personal técnico o ingeniero responsable de la implementación del plan de ventilación y sostenimiento.</p> <p><b>2.22.16</b> Realizar, socializar e implementar, reporte de condiciones y actos inseguros.</p> <p><b>2.22.17</b> Actualizar, implementar y publicar plano de riesgos, evacuación, ventilación y de labores actualizadas; según lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.18</b> Implementar y publicar políticas de seguridad, reglamento interno de trabajo, reglamento interno de seguridad tal y como lo establece el sistema de gestión y seguridad de salud en el trabajo.</p> <p><b>2.22.19</b> Implementar formatos de inspección a maquinaria y equipo cómo son: malacate, ventiladores, motosierra, martillos eléctricos, Multidetector, Vías de ventilación y vías de transporte.</p> <p><b>2.22.20</b> Contar con una persona capacitada, certificada técnica o ingeniera</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>que garantice las operaciones mineras seguras que tenga la aptitud concreta en el conocimiento de ventilación, sostenimiento y sistema de gestión y seguridad salud en el trabajo.</p> <p><b>MINA EL ARRAYAN:</b></p> <p><b>2.22.21</b> Colocar más Atiz, a lo largo del inclinado y en galerías se evidencian espacios los cuales no cumplen con lo establecido en el artículo 82 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.22</b> Colocar manila en trayectos donde hace falta específicamente en el inclinado, según lo establece el artículo 91 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.23</b> Instalar señalización, abscisado en los niveles 1 norte y nivel 1 sur, según lo establece el artículo 219 y 221 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.24</b> Implementación del COPASST, se evidencia conformación, pero no cumplimiento con reuniones y actas según lo establece el artículo 11, numeral 5 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.25</b> Actualizar, implementar y publicar planos de riesgos evacuación, ventilación y de labores, según lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.26</b> Implementar y Publicar Políticas de Seguridad, Reglamento interno de Seguridad, según lo establece el SGSST.</p> <p><b>2.22.27</b> Realizar e implementar formato de control de producción en mina. No se evidencia registro comparativo con el expuesto en regalías.</p> <p><b>2.22.28</b> Realizar, socializar e implementar reporte de condiciones y actos inseguros.</p> <p><b>2.22.29</b> Implementar y socializar a todo el personal los procedimientos de trabajo seguro; según lo establece el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.30</b> Implementar formatos de inspección a maquinaria y equipo cómo son: malacate, ventiladores, motosierra, martillos eléctricos, Multidetector, vías de ventilación y vías de transporte.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>MINA EL ALISO</b></p> <p><b>2.22.31</b> Contar con una persona responsable de la supervisión de ventilación, según lo establece el artículo 41 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.32</b> Colocar Atiz al techo del inclinado y galerías entramos donde hace falta, según lo establece el artículo 82 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.33</b> Realizar manejo y control de aguas, específicamente las que descenden por el inclinado y reposan en la cruzada; tal y como lo establece el artículo 229 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.22.34</b> Colocar manila de seguridad en trayecto donde hacen falta, en el inclinado; según lo establece el artículo 91 del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.22.35</b> Contar con una persona responsable del SGSST, así como inspector o vigía de seguridad.</p> <p><b>2.22.36</b> Presentar contrato de Operación, indicando responsabilidades del titular, como del operador minero.</p> <p><b>2.22.37</b> Colocar guardas de seguridad en polea de motor y tambor de malacate.</p> <p><b>2.22.38</b> Realizar plan de inspección, respecto al orden y aseo de la mina en Superficie.</p> <p><b>2.22.39</b> Diseñar, realizar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada tarea específica en mina.</p> <p><b>2.22.40</b> Realizar e implementar formato de control de producción en mina. No se evidencia registro comparativo con el expuesto en regalías.</p> <p><b>2.22.41</b> Realizar estudio geomecánico en el tramo de la cruzada en el que se demuestre técnicamente parámetros para el distanciamiento entre puertas de sostenimiento.</p> <p><b>2.22.42</b> Realizar plan de inspección y mantenimiento a tolva, construcción de pasarela con baranda de protección anticaídas, para el descargue de vagonetas hasta el trampolín.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.22.43</b> Mantener Multidetector de 6 gases, durante el proceso de explotación o turno diario de trabajo en mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.23 Informar</b> al titular, que dado los incumplimientos evidenciados por parte de este, respecto del trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN 0221 de fecha 31 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 006 de fecha 4 de febrero de 2019, bajo la causal establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores</u> o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, de las recomendaciones efectuadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN -002-LTCG-2017, y que fueron requeridas previamente bajo apremio de multa en Auto PARN 0336 del 03 de abril de 2017, notificado en Estado Jurídico 013 del 11 de abril de 2017, serán objeto de pronunciamiento por parte de Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, que así los resuelva, en relación a lo descrito en los numerales 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.24 Informar</b> a los titulares, que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1732 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 050 del 25 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.25 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.26 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	EGA-143	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	2	27-jul-20	PARN-1520	<p style="text-align: center;"><b>5.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CARBONES DEL ORIENTE S.A.S:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Se le recuerda al titular del contrato de concesión No. EGA-143 que no puede adelantar labores mineras, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar a los titulares mineros que en Reporte grafico AnnA minería del título minero EGA-143 presenta superposición Total con la unidad. ZONA DE PARAMO TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, por lo tanto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra superpuesta, esto, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 270 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	3	27-jul-20	PARN-1521	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir de manera simple a los subrogatarios en virtud de lo establecido en el artículo 360 de la constitución política de Colombia: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 Se le concede un término de 30 días para allegar el requerimiento anteriormente mencionado.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.4 del Auto PARN <b>1460 del 17 de septiembre de 2019</b>, notificado por estado jurídico N° 40 del 18 de septiembre de 2019, a través del cual se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, “...para que se realice un aislamiento y se señalice la entrada al frente de explotación a fin de restringir el paso de las personas residentes cerca de la zona...” Teniendo en cuenta que el requerimiento se efectuó con posterioridad al fallecimiento del titular, esto es el 26 de junio de 2015. y en actual data, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando la solicitud de Prórroga y solicitud derecho de preferencia (subrogación de derechos)</p> <p><b>2.3.2 Dejar sin efecto</b> el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 1669 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 48 del 18 de octubre de 2019, a través del cual se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, “...La corrección de los planos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018...” Teniendo en cuenta que el requerimiento se efectuó</p>



					<p>con posterioridad al fallecimiento del titular, esto es el 26 de junio de 2015, y en actual data, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando la solicitud de Prórroga y solicitud derecho de preferencia (subrogación de derechos)</p> <p><b>2.3.3</b> Informar a los subrogatarios que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.4 Informar a los</b> subrogatarios, que dentro la Licencia de Explotación No. 16959, se encuentran causadas y no cumplidas las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>2.3.4.1</b> La corrección de los planos correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p><b>2.3.4.2</b> La realización de un aislamiento y se señalice la entrada al frente de explotación a fin de restringir el paso de las personas residentes cerca de la zona</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.3.5 Informar</b> que respecto a la solicitud de Prórroga y Acogimiento derecho de preferencia (subrogación de derechos) en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispondrá lo pertinente, de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1200 del 15 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	4	27-jul-20	PARN-1522	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área:</b> que hizo el Titular minero mediante radicado No 20159030020912 de fecha 10 de abril de 2015, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras incluyendo la delimitación definitiva del área a explotar dentro del proyecto minero, es decir, el área retenida y por ende las coordenadas objeto de dicho recorte, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, modificatoria del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. <sup>i</sup></p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.2.2.1</b> La modificación de la Póliza minero Ambiental No 39-43-101002381, expedida por Seguros del Estado S.A., en cuanto el valor asegurado el cual debe ser por la suma de \$104.933.808 M/cte.</p> <p><b>2.2.2.2.</b> La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, debido que reporta una producción de cero, la cual no concuerda con lo declarado en el FBM anual de 2016 y en el formulario de regalías para el primer (I) trimestre de 2016.</p> <p><b>2.2.2.3.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.2.4</b> El acto administrativo por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, autoriza la modifica de los titulares de la licencia ambiental, o en su defecto un certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Conminar a la sociedad titular para que de forma inmediata presente:</b></p> <p><b>2.3.1.1</b> El ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto PARN N° 282 de 07 de febrero de 2018 notificado en el estado jurídico No. 8 del 12 de febrero de 2018.</p> <p><b>2.3.1.2 Informe</b> los motivos por los que transcurrieron más de seis meses continuos de inactividad en el área sin contar con Autorización de la Autoridad Minera. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>obligación requerida en Auto No. 1208 del 17 de julio de 2019.</p> <p><b>2.3.1.3 Informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</b></p> <p><i>-Realizar los trabajos pertinentes a fin de dar tratamiento a todos los derrames de aceites e hidrocarburos que se evidenciaron durante la visita de fiscalización.</i></p> <p><i>-2.2.2. Implementar un sistema de desagüe en las labores mineras (No se evidencian cunetas perimetrales, zanjas de coronación ni sistema de tratamiento de aguas mineras)</i></p> <p><i>-. Presentar un informe sobre la ubicación y estabilidad de los botaderos evidenciados durante la visita". Indicando en que auto se efectuó el requerimiento</i></p> <p>Obligación requerida en Auto No. 1208 del 17 de Julio de 2019 notificado por <b>Estado No.28 del 19 de Julio de 2019</b></p> <p><b>2.3.2 Informar al titular:</b></p> <p><b>2.3.2.1.</b> Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2.2.</b> Declarar subsanado el trámite de Caducidad iniciado en Auto <b>PARN No. 2754</b> de 14/09/2017, referente al pago de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.3.2.3.</b> Declarar subsanado el trámite de Caducidad iniciado en Auto <b>PARN No. 282</b> de 07 de febrero de 2018, referente a pago de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2017</p> <p><b>2.3.2.4.</b> Declarar subsanado el trámite de Caducidad iniciado en Auto <b>PARN No 2120</b> de 13 de diciembre de 2019, respecto a las regalías del I, II, III Y IV Trimestre de 2019 y I trimestre de 2019</p> <p><b>2.3.2.5</b> No se continuará con el trámite sancionatorio de Multa iniciado mediante Auto <b>PARN No. 0089</b> de 01/02/2017. respecto de la presentación del FBM anual del año 2016 por cuanto se evidencio el cumplimiento del requerimiento que lo originó</p> <p><b>2.3.2.6.</b> No continuará con el trámite sancionatorio de Multa iniciado mediante Auto PARN No. <b>Auto PARN N° 2754</b> de 14/09/2017, respecto del FBM semestral de 2017 por cuanto se evidencio el cumplimiento del requerimiento que lo originó</p> <p><b>2.3.2.7.</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. <b>964</b> de 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.2.8.</b> Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.2.9.</b> Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.3.2.10. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>066-91</b>	<b>SANOHA LTDA</b>	<b>4</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1523</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento del total de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el día 03 de julio de 2020 y contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 9 de julio de 2020, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Actualizar el plan de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.2</b> publicar los planos y registros de avance, así como actualizar los planos de riesgo e isométrico de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Conformar brigadas de emergencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Capacitar al personal que labora bajo tierra en equipos y elementos de primeros auxilios.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje</p> <p><b>2.1.1.6</b> Realizar simulacros de evacuación de labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER Y REITERAR:</b> La medida de suspensión de las labores de explotación, preparación y desarrollo de la BM Sanoha 1, con coordenadas N:1.125.847; E:1.134.241; Z:2.948 msnm, debido que se evidencia una situación de riesgo inminente, hasta tanto cumpla con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas técnicas del plan de sostenimiento, tal y como se establece en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Se implementen los protocolos de bioseguridad en toda el área del título minero.</li> <li>-El uso correcto de los elementos de protección personal completos tal y como lo establece el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>-Se implemente el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo SG-SST, tal y como lo establece el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015</li> </ul> <p><b>2.2.2 Advertir</b> a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto cumplan con la presentación de un informe técnico detallado que de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2.4. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. <b>1876</b> de 20 de Diciembre de 2018, Notificado por estado Jurídico No 054 del 24 de Diciembre del 2018, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No 1587 del 01 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No 066 del 02 de Octubre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.6 Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.7. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 9 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Monguí – Boyacá, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.8 Remitir copia</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 9 de Julio de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Monguí - Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- cada uno para lo de su competencia</p> <p><b>2.2.9</b> Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Municipio de Sogamoso que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 9 de julio de 2020, se evidenció que no se ha implementado el SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 239 de 9 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	2	27-jul-20	PARN-1524	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.2 Se requiere bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la implementación de plan de cierre y abandono en todas las áreas intervenidas por actividad minera dentro del área</p>

						<p>del título minero 01-014-96.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Continuar</b> con la suspensión de actividades en el inclinado awako por no encontrarse en el PTI aprobado localizado en las coordenadas (N: 1130252 E: 1101723 Z: 2666) hasta que se ajuste el PTO y se apruebe por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 272 del 16 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al grupo de Trabajo de información y atención al minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	4	27-jul-20	PARN-1525	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue un</p>

					<p>informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento del total de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada los días 30 de junio y 01 de julio de 2020 y contenidas en el numeral 7 del Informe PARN No. 238 del 9 de julio de 2020, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Complementar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Implementar red de seguridad para detención de caídas en la tolva, según lo establecido en el artículo 115 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Continuar con la implementación del plan de ventilación, establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Implementar el plan de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Implementar el SG-SST, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Implementar plan de sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.7</b> En la BM 5 se debe realizar refuerzo al sostenimiento desde la abscisa 140 hasta la 160, abscisa 180 hasta la 190 y abscisa 210 hasta la 230, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.8</b> En la BM 5. Se debe hermetizar, sellar y señalizar las labores abandonadas, según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER Y REITERAR:</b> La medida de suspensión respecto de la BM 4. Referente a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>suspender el ingreso de personal hasta tanto cuenten con los elementos de protección personal completos, según lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.2 MANTENER Y REITERAR:</b> La medida de suspensión respecto de la BM 5 referente a suspender el tránsito de personal sobre el tambor ubicado en la abscisa 260 que comunica con la Abscisa 280 de la BM 4, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.3 MANTENER Y REITERAR:</b> La medida de suspensión respecto de la BM 4 referente a suspender las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la Tornamesa que comunica al nivel 1 del manto 5, ubicada en la abscisa 230 del inclinado principal, hasta tanto se dé cumplimiento a los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> al titular que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.2.5. Advertir</b> al titular minero que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto cumplan con la presentación de un informe técnico detallado que dé soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones técnicas impartidas en la visita técnica de fiscalización y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.2.6. Advertir</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. <b>1814</b> de 7 de noviembre de 2019, Notificado por estado Jurídico No 054 del 08 de noviembre del 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.7. Advertir</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado a través del Auto PARN No. <b>1814</b> de 7 de noviembre de 2019, Notificado por estado Jurídico No 054 del 08 de noviembre del 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.8 Advertir</b> al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.9. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 238 de 9 de julio de 2020 al alcalde del Municipio de Gámeza – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.10. Remitir copia</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 238 de 9 de Julio de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Gámeza - Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- cada uno para lo de su competencia</p> <p><b>2.2.11. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Fiscalización Integral No. 238 de 9 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.12.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.13.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.14</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>EEE-151</b>	<b>LUIS ANTONIO BARON RUIZ Y SEGUNDO NEMECIO OCHOA OSTOS</b>	<b>7</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1526</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EEE-151</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 651 de 2001; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento del total de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el día 01 de julio de 2020 y contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>254</b> de 10 de julio de 2020, a saber:</p> <p><b>Frente A la Mina el Morrito N 1</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Diseñar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.2</b> Contar con personal capacitado y certificado para realizar el monitoreo de gases presentes</p>



					<p>en las labores mineras.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Diseñar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.4.</b>Continuar con el mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado principal garantizando un área libre de excavación de 3 metros cuadrados y altura mínima de 180 en cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.5</b> Mejorar instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.6</b> Construir adecuar y señalizar nichos a lo largo del inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.7</b>Complementar la señalización en las labores mineras bajo tierra. Señalización de carácter preventivo, prohibitiva, obligatoria e informativa dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.1.1.8</b> se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el uso de EPP, incluido el auto rescatador.</p> <p><b>2.1.1.9.</b>Diseñar implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, Matriz de Riesgos, seguimiento a planes y programas, Plan trabajo, plan de capacitación.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Garantizar las condiciones de calidad de aire en el pozo de bombeo realizando el constante monitoreo y medición de gases para la realización de la actividad de bombeo</p> <p><b>2.1.1.11</b> Actualizar planos y verificar coordenadas de la bocamina Morrito 1 <b>Frente a la Mina el Morrito 3</b></p> <p><b>2.1.1.12</b> Dar cumplimiento al plan de sostenimiento, se evidencia instalación de puertas alemanas con media palanca, lo cual no corresponde al diseño establecido en plan de sostenimiento y PTO</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>aprobado.</p> <p><b>2.1.1.13.</b> Construir, adecuar y señalizar nichos a lo largo del inclinado principal de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Actualizar plan de ventilación, plano isométrico y aforos de ventilación</p> <p><b>2.1.1.15</b> Instalar las escaleras para tránsito de personal de manera que permita una fácil movilización, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.16</b> Dar cumplimiento al aprobado en PTO con respecto al transporte de mineral en coche sobre línea.</p> <p>2.1.1.17 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 18 86 del 2015</p> <p><b>2.1.1.18</b> Instalar en las labores mineras bajo tierra señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015. (Pozo, ruta de evacuación, nichos, abscisas, señalización instalaciones eléctricas)</p> <p><b>2.1.1.19</b> Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el uso de EPP, incluido el auto rescatador</p> <p><b>2.1.1.20</b> Continuar con la implementación del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y ajustar la información relacionada con: capacitación, actualización de PTS, actualización de planos, control de riesgos prioritarios, actualización de plan de emergencia</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 MANTENER Y REITERAR</b> la medida de suspensión de la Mina Morrito 4 georreferenciada con coordenadas N:1.122.559; E:1.101.468; A:2675 msnm hasta tanto se actualice PTO y sus puntos de coordenadas sean aprobadas. Se autorizan labores de mantenimiento toda vez que la mina hace parte de la ventilación de Morrito 3.</p> <p><b>2.1.2. MANTENER Y REITERAR</b> La medida de suspensión de la Mina el Morrito 1 y prohibición del ingreso a la cruzada de Explotación abscisa 80, hasta tanto se garantice altura y sección cumpliendo con el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.3. MANTENER Y REITERAR</b> La prohibición del ingreso a la mina, El Morrito 1 de personal que no cuente con auto rescatador como EPP.</p> <p><b>2.1.4. MANTENER Y REITERAR</b> la medida de suspensión de actividades en el bocaviento que conecta a Mina Morrito 4, hasta tanto se realice y garantice la sección y altura según decreto 1886 del 2015..</p> <p><b>2.1.5 Advertir</b> a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.6.</b> Informar que el Contrato de concesión N°EEE-151 se encuentra contractualmente en la OCTAVA (8) anualidad de explotación,</p> <p><b>2.1.7. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto No 2090 del 10 de Diciembre de 2019 Notificado por estado Jurídico No 62 del 10 de Diciembre del 2019 acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.1.8. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 2090 de 10 de Diciembre de 2019, Notificado por estado Jurídico No 62 del 10 de Diciembre del 2019 acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.1.9 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 254 de 10 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Tuta – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.10</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 254 de 10 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	4	27-jul-20	PARN-1527	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.1 Informar al Titular Minero que</b> como resultado de la visita realizada el pasado 2 de julio de 2020 al área del título minero, se elaboro el Informe de Visita de Fiscalización 235 de 9 de julio de 2020, el cual podrá ser objeto de consulta en el expediente digital.</p>

					<p><b>2.1.2. Requerir</b> al titular minero que aclare lo que corresponde a una solicitud de formalización minera tradicional No.NF5-11391, con dirección al título minero JDG-11471.</p> <p><b>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</b></p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 No realizar</b> labores mineras de ningún tipo, hasta tanto cuente con instrumento ambiental.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1168 de 10 de julio de 2019.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que el Contrato de concesión N°JDG-11471 se encuentra contractualmente en la SEGUNDA (2) anualidad de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas. El área del título cuenta con PTO aprobado, y No tienen Licencia ambiental otorgada.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 235 de 9 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	--

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA - SUMICOL S.A.S	6	27-jul-20	PARN-1528	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, II, III y IV de 2008; II de 2009; IV de 2011; I y IV de 2012; IV de 2013; I, III y IV de 2014; I y II de 2015. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído</p> <p><b>2.1.1.2</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La corrección del Formato Básicos Minero Anual 2014, junto con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído</p> <p><b>2.1.1.4</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se</p>



					<p>informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular, que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 001856 de 24 de septiembre 2014, en su numeral 2. 4 y Auto PARN No. 0138 de 22 de enero de 2019, en su numeral 2.4.2. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar al titular minero, que se continuara con los tramites sancionatorios de multa, puesto en conocimiento del titular, a través 001856 de 24 de septiembre de 2014, en su numeral 2.4, respecto la NO presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2008 y 2009; Y <b>Auto PARN No. 0138 de 22 de enero de 2019</b>, en su numeral <b>2.4.3 respecto</b> El NO pago de la suma de ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$83.403), por concepto de interés de mora generado al pago de inspección de campo requerido en la Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 1125 de 07 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S	6	27-jul-20	PARN-1529	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La corrección a la póliza minero ambiental No.11-43-101008083, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., atendiendo las características del numeral 2.5. del presente acto administrativo.</li> <li>-El Programa de Trabajos y Obras -PTO, para el Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X</li> <li>-El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para el contrato de concesión N° ICQ-0800148X</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.3.1. SUBSANAR</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0369 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado No. 014 del 25 de febrero de 2020, respecto a la presentación del FBM Anual del 2018 junto con su plano de labores mineras, así como del FBM Semestral de 2019; toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que la empresa titular los registró en la Plataforma SI.MINERO.</p> <p><b>3.3.2. INFORMAR</b> a la Sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para</p>



					<p>la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en marcha a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>3.3.3. INFORMAR</b> a la empresa titular minera que una vez revisada la información que reposa en el Aplicativo CANON de la ANM para el estado de cuenta de título minero No. ICQ-0800148X, se evidencia que se cuenta con un saldo a favor por valor de <b>SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$604.766 M/Cte)</b>, por concepto de pago por mayor valor de los intereses causados para el CANON SUPERFICIARIO de la segunda anualidad de la etapa de exploración; esta suma podrá ser empleada para cubrir las obligaciones económicas que se causen dentro del título minero No. ICQ-0800148X.</p> <p><b>3.3.4. INFORMAR</b> que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2. del Auto PARN No 001563 de 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado acto administrativo, específicamente respecto de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad competente otorgue la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>licencia ambiental para el título minero No. ICQ-0800148X.</p> <p><b>3.3.5. Informar</b> que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2. del Auto PARN No 01563 de 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de agosto de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, específicamente respecto de la presentación del Programa del Trabajos y obras para el título minero No. ICQ-0800148X.</p> <p><b>3.3.6. INFORMAR</b> a la sociedad titular minera que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al II Trimestre de 2020.</p> <p><b>3.3.7. ADVERTIR</b> a la sociedad Titular Minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>3.3.8. INFORMAR</b> a la sociedad Titular Minera, que no es susceptible de publicación en los listados del <b>RUCOM</b>, toda vez que el Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, no cuenta con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>3.3.9. REMITIR</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-080014X mediante la póliza de seguro No 51-43-101001550, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>3.3.10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.3.11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HKG-12421	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	4	27-jul-20	PARN-1530	<p><b>2.2REQUERIMIENTOS</b>  <b>2.2.1Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: El faltante por pago extemporáneo de visita de fiscalización, por valor \$ 56.980 m/cte más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en el Auto 001802 del 18 de septiembre de 2014.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.  <b>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares</b> que el contrato de concesión HKG-12421, se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.  De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.  <b>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares</b> que el contrato de concesión HKG-12421, se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El no pago de las multas o la no</i></p>

					<p><u>reposición de la garantía que las respalda</u>"; específicamente por la no renovación de la garantía que se encuentra vencida desde el pasado 17 de julio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Se informa a la titular</b> que la suma adeudada por concepto de visita técnica de fiscalización, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>”. y seguir la siguiente ruta: “Tramites y servicios - Tramites en Línea - Pago de otras obligaciones”, adicionalmente para el cálculo de los intereses en la misma ventana se cuenta con una calculadora para dicho calculo.</p> <p><b>2.3.3 Informar a la titular</b> que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 0130 de 19 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico 005-2016, en cuanto a la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.6 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	7	27-jul-20	PARN-1531	<p><b>2.3REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.1.2 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2009, 2010, 2011, semestral y anual 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero,</p>

					<p>o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2</b> Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3474 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No, 002 del 11 de enero de 2017., de acuerdo con el numeral 1.3.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Se informa al titular</b> que la suma adeudada por concepto de visita técnica de fiscalización, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”. y seguir la siguiente ruta: “Tramites y servicios - Tramites en Linea - Pago de otras obligaciones”, adicionalmente para el cálculo de los intereses en la misma ventana se cuenta con una calculadora para dicho calculo.</p> <p><b>2.3.4 Informar al titular</b> que no se continuará con los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 000271 del 27 de noviembre de 2012, la Resolución 000182 de fecha 4 de diciembre de 2013, en el Auto PARN 001583 del 14 de agosto de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p><b>2.3.5 Informar al titular</b> que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2431 del 14 de diciembre de 2015 por no allegar un informe requerido relacionado con las recomendaciones dadas en el IFI ciclo 4, en el auto PARN 3474 de fecha 30 de diciembre de 2016 por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$683.820 pesos m/cte, el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 3474 de fecha 30 de diciembre de 2016 por no allegar el pago de la multa impuesta .</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GBI-121	TULIO CARDENAS GIRALDO, GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA Y CARLOS ELIECER NIÑO QUIROGA	2	27-jul-20	PARN-1532	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GBI-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBI-121 el pasado 1 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 244 del 9 de julio de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ	3	27-jul-20	PARN-1533	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-15R se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



					<p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLT-151 el pasado 3 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 253 del 10 de julio de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 253 del 10 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar actualizar y realizar plan de cierre y abandonó restauraciones reconformación ambiental teniendo en cuenta lo determinado en el programa trabajos y horas y de conformidad con las normas minero ambientales vigentes en las bocaminas abandonadas evidencias y localizadas en las coordenadas N:1.131.419, E: 1.103.580 y 2.576 m.s.n.m, N: 1.131.407 E: 1.103.584 y 2.575 m.s.n.m.; N: 1.131.403 E: 1.103.572 y 2.571 m.s.n.m.; N: 1.131.438, E: 1.103.532 y 2.573 m.s.n.m.</li></ul> <p>Otorgar al Titular minero el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo conforme el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte lo requerido o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FJD-091	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES - MINENERGETICOS S.A	5	27-jul-20	PARN-1534	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondiente al IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020.</li> <li>•Planos de labores mineras correspondientes a 2008 2009, 2010, 2011 y 2012, así mismo el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con su correspondiente plano de labores.</li> <li>•El pago de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte (\$ 5.128.650).</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2. Poner en conocimiento del Titular Minero</b>, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Pago por valor de ciento quince millones sesenta y siete mil diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$115.067.010,69), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje, junto con los intereses moratorios que se generen</li> </ul>

					<p>hasta la fecha de pago correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Pago por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.694.493), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente.</li> </ul> <p>Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada conforme se detalla en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Titular un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular que en caso de querer subsanar la casual de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-No. 1319 del 05 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 49 del 06 de agosto de 2015, deberá a llegar la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6 del presente Auto.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.4. Oficiar</b> al Agente interventor el señor Luis Felipe Campo vida, para solicitar información respecto de la capacidad legal, financiera y técnica de la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES – MINERGETICOS S.A., con NIT 900099455-8.</p> <p><b>2.2.5 Oficiar</b> a la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, la Doctora Susana Hidvegi Arango, para solicitar información respecto de la capacidad legal, financiera y técnica de la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES – MINERGETICOS S.A., con NIT 900099455-8, además de informa las obligaciones contractuales que presenta la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES – MINERGETICOS S.A., respecto del contrato de concesión FJD-091.</p> <p><b>2.2.6. Oficiar</b> a Cámara de Comercio de Bogotá, para que se remita copia del certificado de existencia y representación actualizado.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FIO-10F</p>	<p>JOSE VICENTE MORALES TINJACA</p>	<p>5</p>	<p>27-jul-20</p>	<p>PARN-1535</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, “por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; específicamente por no haber dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones y/o instrucciones técnicas:</p> <p>a. <b>LA SUSPENSION INMEDIATA DE LAS LABORES</b> mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. FIO-10F, teniendo en cuenta que las bocaminas relacionadas a continuación son ilegales</p> <p>BM1 (Ilegal) N:1.134.817; E:1.143.326; Z:3.317          BM2 (Ilegal) N:1.134.805; E:1.143.321; Z:3.317          BM3 (Ilegal) N:1.134.829; E:1.143.396; Z:3.332          BM4 (Ilegal) N:1.134.829; E:1.143.458; Z:3.344          BM5 (Ilegal) N:1.135.142; E:1.143.665; Z:3.406          BM6 (Ilegal) N:1.135.134; E:1.143.743; Z:3.422          BM7 (Ilegal) N:1.135.002; E:1.143.732; Z:3.450</p> <p>b. <b>NO</b> le está permitido realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental otorgada por a Autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>c. Realizar el desmantelamiento de la infraestructura (Tolvas, carrilera,</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	--



					<p>maquinaria) y hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las labores mineras ilegales, (Tapar las Bocaminas Ilegales).</p> <p><b>d.</b> Por no tomar las acciones pertinentes, a fin de evitar los Actos de <b>MINERÍA ILEGAL</b></p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>un plan de choque con las acciones a tomar respecto al control del desarrollo de la Minería Ilegal que se adelanta dentro del área del Título Minero FIO-10F</u>, así como un cronograma de actividades donde se establezca cada una de las acciones o medidas a implementar (recursos y tiempos) para la ejecución del Plan de cierre y abandono de todas las Bocaminas activas, inactivas y abandonadas, así como para el desmonte de toda la infraestructura existente y la recuperación ambiental de las áreas afectadas por esta minería no autorizada dentro del área del Título Minero FIO-10F.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares mineros que través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 230 del 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. FIO-10F, a la fecha de la Inspección Técnica de Fiscalización 01 de julio de 2020, el Título Minero <b>NO</b> contaba con el PTO ni con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por las Autoridades competentes.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que el título minero No. FIO-10F presenta superposición total con la zona de paramo de Pisba -radicado ANM 2145510329222 - incorporado el 03/09/2014, resolución 1501 del MADS, así mimo, presenta superposición total con la zona microfocalizadas restitución de tierras, Acto Administrativo RO-00699 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 02670 del 18 de diciembre de 2014, notificado mediante Estado Jurídico No 054 del 23 de diciembre de 2014, reiterado en Autos PARN No. 3707</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del 26 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico 001 del 05 de enero de 2018, Auto PARN No. 01840 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 55 del 13 de noviembre de 2019 y PARN No. 0638 del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, se requirió al titular minero bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5.</b> Informar que mediante Auto <b>PARN-02670</b> del 18 de diciembre del año 2014, notificado por Estado Jurídico 054 del 23 de diciembre del 2014, y posteriormente reiterado en <b>Autos PARN-3707</b> del 26 de diciembre del año 2017, notificado en estado No. 001 del 5 de enero del año 2018, <b>PARN-01840</b> del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 55 del 13 de noviembre de 2019 y <b>Auto PARN-0638</b> del 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad prevista en el literal f del artículo 112 del Código de Minas la renovación de la Póliza Minero Ambiental, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.6 Remitir copia</b> del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-022-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 al alcalde del municipio de Sativasur con la finalidad que verifique el cumplimiento de la medida de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del citado informe.</p> <p><b>2.2.7. Remitir copia</b> del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YABS-022-2019 de fecha 15 de octubre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.8.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA, JOSE LUIS RODRIGUEZ	3	27-jul-20	PARN-1536	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir las siguientes instrucciones de orden técnico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero FIH-141.</li> <li>- Se debe realizar la señalización preventiva y el cerramiento o aislamiento de los reservorios que se encuentran dentro del área del título minero, así mismo, instalar señalización informativa dentro del título.</li> <li>- Se debe realizar el Plan de Cierre y Abandono de las bocaminas abandonadas y que no se consideren de carácter exploratorio o con proyección para el desarrollo futuro del proyecto minero; realizar la recuperación de áreas afectadas con el material estéril producto del avance de las labores mineras. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares mineros que través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 230 del 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1181 del 29 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 036 del 31 de agosto de 2019, se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa las siguientes instrucciones de orden técnico i). Realizar el cierre definitivo de las bocaminas abandonadas, que no van a ser utilizadas para el desarrollo e implementación del proyecto minero de</p>



					<p>acuerdo al PTO Aprobado y ii). Instalar señalización informativa y cinta de aislamiento en los reservorios de agua que se encuentran dentro de/área del título minero FIH-141, con el fin de prevenir accidente, bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 del Código de Minas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que <b>NO</b> se evidencia que hayan dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución N°VSC-000868 de 16 de agosto de 2017, por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, causada por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para el título Minero FIH-141</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que el título minero No. FIH-141, presenta superposición total con la ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, Acto Administrativo RO-00699 del 01 de septiembre de 2017, así como superposición total con Licencia Ambiental para el sector de Hidrocarburos, operador UNIÓN TEMPORAL OMEGA ENERGY, emitida por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, - ANLA.</p> <p><b>2.2.5. informar</b> a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de Construcción, Montaje y Explotación en el área del Contrato de Concesión No. FIH-141, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	2	27-jul-20	PARN-1537	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir las siguientes instrucciones de orden técnico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero FEJ-112.</li> <li>- Se debe requerir al titular minero para que instale señalización informativa y preventiva dentro del área del contrato de concesión</li> </ul> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares mineros que través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 228 del 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que mediante Auto PARN N°0667 del 14 de abril del año 2014, notificado por Estado Jurídico No. 023, del 30 de abril de 2014, reiterado en auto PARN No. 2298 del 24 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad previsto en el literal f). del artículo 112 del Código de Minas la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 13 de septiembre de 2013, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará</p>

					<p>frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que el el título minero No. FEJ-112 presenta superposición total con la ZONA DE PARAMO DE PISBA -RADICADO ANM 2145510329222 - INCORPORADO EL 03/09/2014, RESOLUCION 1501 DEL MADS, así mismo, presenta superposición total con la ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, Acto Administrativo RO-00699 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEOLINDO ORTIZ GONZALEZ	3	27-jul-20	PARN-1538	<p><b>2.4REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, a los titulares mineros para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen la suscripción por parte del titular del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de</p>

					<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares</b> que el contrato de concesión No. FCC-821, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Informar a los titulares</b> mineros que, en acto administrativo posterior, la Autoridad Minera se pronunciará sobre el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 2067 del 5 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de las correcciones de la declaración, liquidación y pago de regalías de los I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.3 Informar a los titulares</b> que desde el 5 de diciembre de 2019, puede adelantar las labores propias de etapa de explotación toda vez que cuenta con PTO Aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.4 Informar a los titulares</b> que pueden proceder a inscribirse como explotadores mineros autorizados, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ LTDA	5	27-jul-20	PARN-1539	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.2.APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1Aprobar</b> el canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p><b>2.2.2Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales del 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y los anuales del 2004, 2005, 2006</p> <p><b>2.2.3Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III, IV de año de 2010, I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, I, II, III del año 2013.</p> <p><b>2.2.4Requerir</b>, a los titulares, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas y no allegadas lo siguiente:</p> <p><b>2.2.4.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre del 2019 y I trimestre de 2020, con su soporte de pago</p>

					<p>de ser el caso.</p> <p><b>2.2.4.2</b> El formato básico minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.2.4.3</b> La corrección a los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 conforme se señala en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento correspondiente que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos del Auto PARN No. 000760 de fecha 07 de mayo de 2014, Auto PARN 0090 del 20 de enero de 2020, a saber:</p> <p><b>2.2.5.1</b> Por el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p><b>2.2.5.2</b> Por la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2018.</p> <p><b>2.2.5.3</b> Por la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas, conforme a lo señalado en Auto PARN 00769 del 7 de mayo de 2014</p> <p><b>3.3. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3.4. Informar</b> a los titulares mineros que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>respecto de la solicitud cesión de derechos.</p> <p><b>3.5. Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p><b>3.6. Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DLG-131	C.I INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	5	27-jul-20	PARN-1540	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.3 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000361 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p><b>2.3.2 Dar por recibido</b> el oficio radicado con No. 20205501012352 del 3 de febrero de 2020, mediante el cual el titular da respuesta a los requerimientos realizados en Auto PARN 0001 del 8 de enero de 2020, informado que su</p>



					<p>cumplimiento será verificado en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>2.3.3 Declarar Subsano</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado en Auto PARN 0001 del 8 de enero del 2020, conforme lo señalado en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p><b>2.3.4 Declarar Subsana</b> la causal de caducidad literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, del Auto PARN 0001 del 8 de enero de 2020, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.5 Requerir bajo apremio de multa</b>, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue:</p> <p><b>3.1.5.1.</b> La modificación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p><b>3.1.5.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros de los años 2003, 2004 y 2005 con los planos correspondientes y semestral de 2006</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado</p> <p><b>2.3.6 Poner en conocimiento</b> que el contrato de concesión DLG-131 se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, toda vez que no reposa en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.7. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3.8. Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p><b>3.9. Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DHG-113	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	3	27-jul-20	PARN-1541	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización informativa y preventiva dentro del área del contrato de concesión DHG-113.</p>

					<p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> a los titulares mineros que través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN No. 227</b> del 8 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.2.</b> Informar que mediante Auto PARN No 3378 del 26 de diciembre de 2016, notificado por Estado jurídico No. 013 de 2016, reiterado a través de Auto PARN No 1511 del 22 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2018, se requirió a los titulares mineros bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 del Código de Minas, la presentación del certificado del estado de trámite de la Licencia Ambiental y lo referente a la presentación de las correcciones al PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar que mediante Auto PARN No 0273 del 30 de marzo del año 2017, notificado por estado jurídico No. 011 del 05 de abril de 2017, y posteriormente reiterado en Auto PARN No 0230 del 03 de febrero del año 2020, notificado mediante estado jurídico No. 008 del 04 de febrero del año 2020 y Auto PARN No. 1038 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió a los titulares mineros sobre el trámite de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 17 de diciembre de 2013, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero DHG-113.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que el título minero No. DHG-113 presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba -radicado ANM 2145510329222 - incorporado el 03/09/2014, resolución 1501 del MADS, así mismo, presenta superposición total con la zona microfocalizadas restitución de tierras, Acto Administrativo RO-00699 del 01 de septiembre de 2017.</p> <p><b>2.2.6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	DE3-11I	GOBERNACION DEL CASANARE	4	27-jul-20	PARN-1542	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de los años 2003, 2004, 2005 y 2006.</li> <li>• El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar a la titular</b> que en posterior acto administrativo se dispondrá</p>

					<p>sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 1606 del 08 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico 061 de fecha 11 de septiembre de 2016, ante el incumplimiento del titular minero por no allegar la constancia de ejecutoria de la resolución N° 500.41-13.0489 de fecha 25 de abril de 2013, por medio de la prorrogó la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.3.2 Informar a la titular</b> que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 01584 del 01 de noviembre de 2018, notificado mediante estado jurídico 046 de fecha 7 de noviembre de 2018, ante el incumplimiento del titular minero por no allegar lo indicado en numeral 1.3.6 del mencionado auto.</p> <p><b>2.3.3 Informar a la titular</b> que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N° 0100 del 14 de enero de 2016, Auto PARN N° 0528 del 11 de febrero de 2016, Auto PARN N° 2570 de 15 de agosto de 2017 y Auto PARN N° 0019 del 10 de enero de 2020, correspondiente a la no presentación de los Formatos Básico mineros correspondientes</p> <p><b>2.3.4 Conminar</b> al titular para que allegue el recibo de pago de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.3.5 Remitir</b> a la aseguradora CONFIANZA S.A que ampara el contrato No. DE3-11I, mediante la póliza de seguro No DL000692, copia del presente acto administrativo</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A	4	27-jul-20	PARN-1543	<p><b>2.5REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento de la Titular Minera</b>, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I y II Trimestre 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, a la titular minera para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

					<p>alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos Básicos mineros FBM correspondientes a: anual 2003, semestral y anual de los años 2004 y 2005, junto con el respectivo plano de labores.</li> <li>- Se presente ajuste o modificación a la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000166 con vigencia hasta el 14 de enero de 2021 y expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a fin de que corresponda a las características y condiciones establecidas en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular, a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 1989 de 26 de noviembre 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPLOMINCOL C.I	5	27-jul-20	PARN-1544	<p><b>2.6 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la Sociedad Titular, conforme el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Comprobante de pago de la suma faltante por concepto de visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 885.066), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, derivada de pago extemporáneo, de conformidad con el numeral 1.3.7 del presente Acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p>

					<p>y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanada</b> la causal de multa puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 4.3., del Auto PARN 0243 de fecha 6 de febrero de 2018, notificado en el estado jurídico No. 008 de 2018, de acuerdo con el numeral 1.3.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a la titular minera que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo sobre el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado N° 20209030623682 de fecha 4 de febrero 2020.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1757 de fecha 31 de octubre 2019, en el numeral 2.4.1., de acuerdo con el numeral 1.3.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> a la titular que la suma adeudada por concepto de visita técnica de fiscalización, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”. y seguir la siguiente ruta: “Tramites y servicios - Tramites en Línea - Pago de otras obligaciones”, adicionalmente para el cálculo de los intereses en la misma ventana se cuenta con una calculadora para dicho calculo.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a la sociedad titular que se encuentra próxima a vencerse, la fecha de presentación del Formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre 2020 y el FBM anual 2019.</p> <p><b>2.3.7 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BEG-091	<p>ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVERES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOSDE GONCALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHEZGUTIERREZ Y PEDRO SIMON RINCON SALAZAR</p>	6	27-jul-20	PARN-1545	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.4.1 Exhortar</b> a los titulares para que den cumplimiento de <u>manera inmediata</u> la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 en relación a los datos de la mina o unidad de producción y el formulario para declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 conforme lo señalado en el numeral 2.1 del presente proveído.</p>

					<p><b>2.4.2 Instar</b> a los titulares para que alleguen de <u>manera inmediata</u> allegará la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 y la presentación del FBM semestral y anual del 2019, el cual debe ser cargado en la plataforma del SI.MINERO.</p> <p><b>2.4.3 Instar</b> a los titulares para que alleguen de <u>manera inmediata</u> el acto administrativo por medio del cual se modifique los nombres de los titulares, conforme lo señala el numeral 2.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.4.4 Exhortar</b> a los titulares para que den cumplimiento de <u>manera inmediata</u> a los requerimientos de seguridad de higiene minera señalados en el numeral 2.6 del presente acto.</p> <p><b>2.4.5 Instar</b> a los titulares para que den cumplimiento de <u>manera inmediata</u> al pago derivado por pago extemporáneo de visita de fiscalización de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8 del presente proveído</p> <p><b>2.4.6 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incusos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2020 y debe ser renovada de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4.7 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a fin que se allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>3.10. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3.11. Informar</b> a los titulares mineros que, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar respecto de los tramites señalados en el numeral 2.9 del presente acto.</p> <p><b>2. Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p><b>3.13. Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	17895	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDO LÓPEZ	2	27-jul-20	PARN-1546	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO.- REQUERIR a los señores MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO y DAGOBERTO ACEVEDO LOPEZ,</b> en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 17895, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p> <p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los</p>

						<p>artículos 66 y 67 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione – conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	15682	ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	5	27-jul-20	PARN-1547	<p><b>2.7REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.7.1 <b>Requerir bajo apremio de multa</b> al titular para que de conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988 allegue lo siguiente:</p> <p>2.7.1.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2018, semestrales 2018, 2019.</p>

					<p>2.7.1.2 Manifestación sobre el estado actual de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental realizada mediante la Resolución 479 de 2016 emitida por Corpoboyaca.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.7.2 Poner en conocimiento del titular</b> que la Licencia de Explotación No. 15682 se encuentra incurra en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento en las siguientes obligaciones:</p> <p>2.7.2.1 No allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I , II trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular que de acuerdo al concepto técnico emitido por el GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS CATASTRO</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MINERO COLOMBIANO, se concluye que la parte del área de la licencia especial de explotación en la cual no está permitido adelantar actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, corresponde a la superposición parcial del 2,17% a la zona de páramo IGUAQUEMERCHÁN, delimitada por medio de Resolución No. 1555 de 26 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1505 de fecha 19 de septiembre de 2019 por no allegar la actualización del Programa de trabajos e inversiones, por lo cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto precitado.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento que resolverá el trámite de cesión de derechos.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	27-jul-20	PARN-1548	<p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.8.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 400015841, expedida por Nacional de seguros S.A, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.8.2</b> Requerir de manera simple a la titular minera para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN 0257 de fecha 5 de febrero de 2020.</p>

						<p><b>2.3.3 Informar</b> al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1114 de fecha 8 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico No. 033 de 2018, en relación con el FBM anual 2016, toda vez que persiste la incongruencia en la producción reportada.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.5 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	3160R	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	4	27-jul-20	PARN-1549	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 3160R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Aprobar</b> el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración allegado por el titular el día 10 de junio de 2003.</p> <p><b>2.5.2 Aprobar</b> la póliza minero ambiental No. 21-43-101022533, expedida por la compañía seguros del estado S.A, con vigencia desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>2.5.3 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019.</p>



					<p><b>2.5.4 Declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de Ley 685 2001 Mediante Auto PARN 0006 del 10 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.5.5 Requerir</b>, bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue:</p> <p><b>2.5.5.1</b> Los formularios para declaración de liquidación y producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p><b>2.5.5.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2003, 2004 y 2005, con los planos correspondientes, toda vez que no se evidencia que reposen en el expediente</p> <p><b>2.5.5.3</b> La modificación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010, toda vez que dentro del auto No. 0174 del 26 de enero de 2015 no fue requerida por error involuntario.</p> <p><b>2.5.5.4</b> La corrección al Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y al anual de 2010.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado.</p> <p><b>2.5.6 Informar</b> que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento correspondiente que define de fondo el incumplimiento al requerimiento del Auto PARN No. 0772 de fecha 26 de mayo de 2017, a saber:</p> <p><b>2.5.6.1</b> Por el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 3160R o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p><b>3.14. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>3.15. Informar</b> a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p><b>3.16. Informar</b> a los titulares que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>AUTO</b>	<b>01478-15</b>	<b>MARIO HUSID FERRO (QEPD)</b>	<b>6</b>	<b>27-jul-20</b>	<b>PARN-1550</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1</b> Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, en el Auto <b>PARN No. 1657</b> de 15 de septiembre de 2015, en su numeral 2.6.2,</p>

					<p>respecto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2014; I y II trimestres de 2015, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso; y <b>Auto PARN No. 2601</b> de 31 de diciembre de 2015, en su numeral 2.6.1. respecto del Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2</b> Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, en el Auto <b>PARN No. 1657</b> de 15 de septiembre de 2015, en su numeral 2.6.3 respecto del Formato Básico Minero semestral de 2010, y en su numeral 2.6.4, respecto del Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores realizadas durante el año reportado, junto con el Formato Básico Minero semestral de 2015.; y <b>Auto PARN No. 2601</b> de 31 de diciembre de 2015, en su numeral 2.6.2. respecto del Formato Básico Minero semestral de 2015. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.3</b> Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, en el <b>Auto PARN No. 2601</b> de 31 de diciembre de 2015, en su numeral 2.5. respecto de la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.8.1</b> Informar a los herederos del señor MARIO HUSID FERRO, que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a los requerimientos efectuados en la <b>Resolución No. 0236</b> de 21 de junio de 2011, respecto de - La modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde se incluya la arcilla como mineral ha adiciona, de conformidad con el concepto técnico de fecha 06 de mayo de 2011; y <b>Auto PARN No. 000236</b> del 24 de febrero de 2014, respecto El Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>un término de treinta (30) días.</p> <p><b>2.8.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico PARN No. 1072 de 23 de junio de 2020.</p> <p><b>2.6.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.6.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.6.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	7	27-jul-20	PARN-1551	<p><b>2.1.REQUERIMIENTO</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 y I Trimestre de 2020.</li> <li>- Allegar la corrección a la Póliza Minero Ambiental, el comprobante de pago y las Condiciones Generales de la Póliza, de conformidad con el numeral 2.5. del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> al titular minero que a la fecha las siguientes obligaciones se encuentran incumplidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018; I, II y III Trimestre de 2019,</li> </ul>

					<p>requerimiento iniciado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, en el numeral 2.3.1., notificado por estado No. 068 del 24 de diciembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las correcciones al FBM Semestral 2018 y aporte los FBM Anual de 2018 y Semestral 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 068 del 24 de diciembre de 2019.</li> <li>- Las correcciones al PTO, requerido bajo a premio de multa mediante Auto PARN N° 3334 del 24 de noviembre del 2017 y requerido a través de Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, y reiterado en Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2019.</li> </ul> <p><b>2.2.2. Declarar Subsano</b> el trámite de caducidad iniciado Auto PARN No. 2285 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 068 del 24 de diciembre de 2019, referente a la reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> al titular minero que deberá ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada, toda vez que se encuentra con superposición con la ZP GUANTIVA - LA RUSIA; delimitado por el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1296 de junio 28 de 2017, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> al titular minero se compensa el saldo a favor por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$4.502.111 M/Cte.), para cubrir parte de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000866 del 04 de octubre de 2019, notificada personalmente el 20 de noviembre de 2019 y ejecutoriada 5 de diciembre de 2019, por valor de CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> al titular minero que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al I Trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.7. Advertir</b> a el Titular Minero que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01374-15, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	6	27-jul-20	PARN-1552	<p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3.2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.}</li> <li>- El Formulario Básico Minero Semestral del 2019</li> <li>- Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</li> </ul> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. INFORMAR</b> al titular minero que las siguientes obligaciones se encuentran incumplidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los FBM Semestral y Anual 2009 y el FBM Semestral de 2010, requeridos mediante Auto PARN No 2611 del 30 de septiembre de 2016.</li> <li>- La corrección de los planos de labores mineras para los FBM anuales 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0159 del 3 de marzo de 2017 y solicitado nuevamente en Auto PARN No. 0354 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019.</li> <li>- El FBM Anual 2018, junto con el plano de labores, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0354 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.009 del 25de febrero de 2019.</li> </ul>



					<p>- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras iniciado mediante Auto PARN No. 0159 del 03 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 007 del 07 de marzo de 2017 y ratificado mediante Auto PARN No. 0354 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR</b> al titular minero que una vez revisado el expediente digital y el Aplicativo CANON se evidencia un saldo a favor del titular por valor de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE(\$ 35.105 M/Cte).</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR</b> al titular minero que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al Titular Minero que NO le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión No. 01313-15, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>REMITIR</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01313-15 mediante la póliza de seguro, No. 39-43-101002462, copia del presente</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01218-15	AGREGADOS TETUAN S.A.S	5	27-jul-20	PARN-1553	<p><b>2.9REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Poner en conocimiento de la Titular Minera</b>, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: III, trimestre 2019 y I y II Trimestre 2020.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento de la Titular Minera</b>, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de abril de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá</li> </ul>



					<p>constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3.5 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.2 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular, a través del numeral 2.5 del Auto PARN N° 1681 de fecha 17 de octubre 2019, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Declarar subsanada</b> la causal de multa puesta en conocimiento del titular, a través del numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 1681 de fecha 17 de octubre 2019, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1681 de fecha 17 de octubre 2019, por la no presentación de la corrección y/o modificación del plano correspondiente al FBM anual de 2018, de acuerdo con el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que la documentación allegada mediante radicado No. 20199030537712 de fecha 13 de junio de 2019, a través de la cual allega pruebas del cumplimiento a las instrucciones técnicas indicadas en acta de fiscalización integral de visita de campo del día 24 de abril de 2019, será objeto de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>verificación en posterior visita de Inspección.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que la Resolución 1336 del 29 de noviembre de 2019, a través de la cual se acepta se acepta la Cesión total de Derechos y Obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. 01218-15, del señor JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO a favor de la empresa AGREGADOS TETUÁN S.A.S., fue inscrita en el Registro Minero Colombiano RMN, el día 4 de Mayo de 2020.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	01-067-96	FELIX HUMBERTO CALDERON NIÑO	6	27-jul-20	PARN-1554	<p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita realizada al área el día 2 de julio de 2020 se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 220 de 8 de julio de 2020, el cual podrá ser consultado en el expediente digital.</p> <p><b>2.1.2 Poner en conocimiento del Titular Minero</b> que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 2001, como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, específicamente por no acreditar el</p>

					<p>cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad requeridas en el Auto PARN No. 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instalar guarda de protección a la carreta del malacate</li> <li>2. Contar con frenos independientes en el malacate.</li> <li>3. Se prohíbe el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales; así como también se prohíbe, el uso de martillo eléctrico al interior de la mina</li> <li>4. Realizar nichos de seguridad</li> <li>5. Realizar mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado, donde se debe cumplir con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 principalmente en la abscisa 20 metros, 50 metros y 110 metros.</li> <li>6. Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones</li> <li>7. Contar con personal capacitado y certificado como socorredor y auxiliar de salvamento minero.</li> <li>8. Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo</li> <li>9. Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control</li> <li>10. Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>11. Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>11. Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por el inclinado ante una eventual ruptura del cable o falla mecánica del malacate</li> <li>12. Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>el inclinado Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> En concordancia con el informe de visita N° 220 de 8 de julio de 2020, se dispone <b>MANTENER Y REITERAR</b> la medida de suspensión impuesta en la inspección realizada en noviembre del 2019 con informe PARN-067-MAD-2019 a las minas que no se encuentran incluidas en el PTI; georreferenciadas así:</p> <table border="1" data-bbox="1448 727 2306 808"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>UNIDAD PRODUCTIVA</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>BM 3 La Loma</td> <td>1.106.777</td> <td>1.089.687</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.2.2 Advertir</b> a los titulares que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.2.3. Advertir</b> a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>,</p>	No	UNIDAD PRODUCTIVA	Norte	Este	1	BM 3 La Loma	1.106.777	1.089.687
No	UNIDAD PRODUCTIVA	Norte	Este										
1	BM 3 La Loma	1.106.777	1.089.687										

					<p>atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.2.5</b> Ordenar que se dé cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 39-43-101002348, han sido requeridos bajo causal de caducidad y que en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se adelanta tramite sancionatorio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.7 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.8 Remitir copia</b> del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de 8 de marzo de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Chivata - Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, cada uno para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 223 de 8 de julio de 2020, se evidenció que no se ha implementado el SG-SST, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de 8 de julio de 2020</p> <p><b>2.2.11.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 165 - de 165</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido publicado en la página web [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ

---